

Esquemas de

# Alto Riesgo Fiscal

CATÁLOGO

Versión 3.0  
Publicado en julio de 2024

# Introducción

Presentamos la tercera versión de este catálogo, donde se describen situaciones de diversa naturaleza que pueden implicar un potencial incumplimiento tributario y, de corresponder, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario que prevé la calificación, elusión de normas tributarias\* y simulación; así como, normas antielusivas específicas o las normas de precios de transferencia reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

El catálogo tiene como objetivo poner a disposición de todos los contribuyentes y asesores legales y tributarios, información útil que permita conocer algunos esquemas, mediante su caracterización general, que podrían dar lugar a una incorrecta determinación de la obligación tributaria o la obtención de ventajas tributarias indebidas, por lo que serían objeto de evaluación prioritaria por la SUNAT, considerando que generarían perjuicio sobre los recursos del Estado Peruano.

Con esta publicación actualizada, que progresivamente va incluyendo nuevas caracterizaciones, se espera motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, toda vez que podrán prevenir o evitar incurrir en la obtención de ahorros o ventajas tributarias indebidas.

\*En la versión 2.0 se incluyó, además, un caso en el que la SUNAT estableció la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general.

# Índice de esquemas

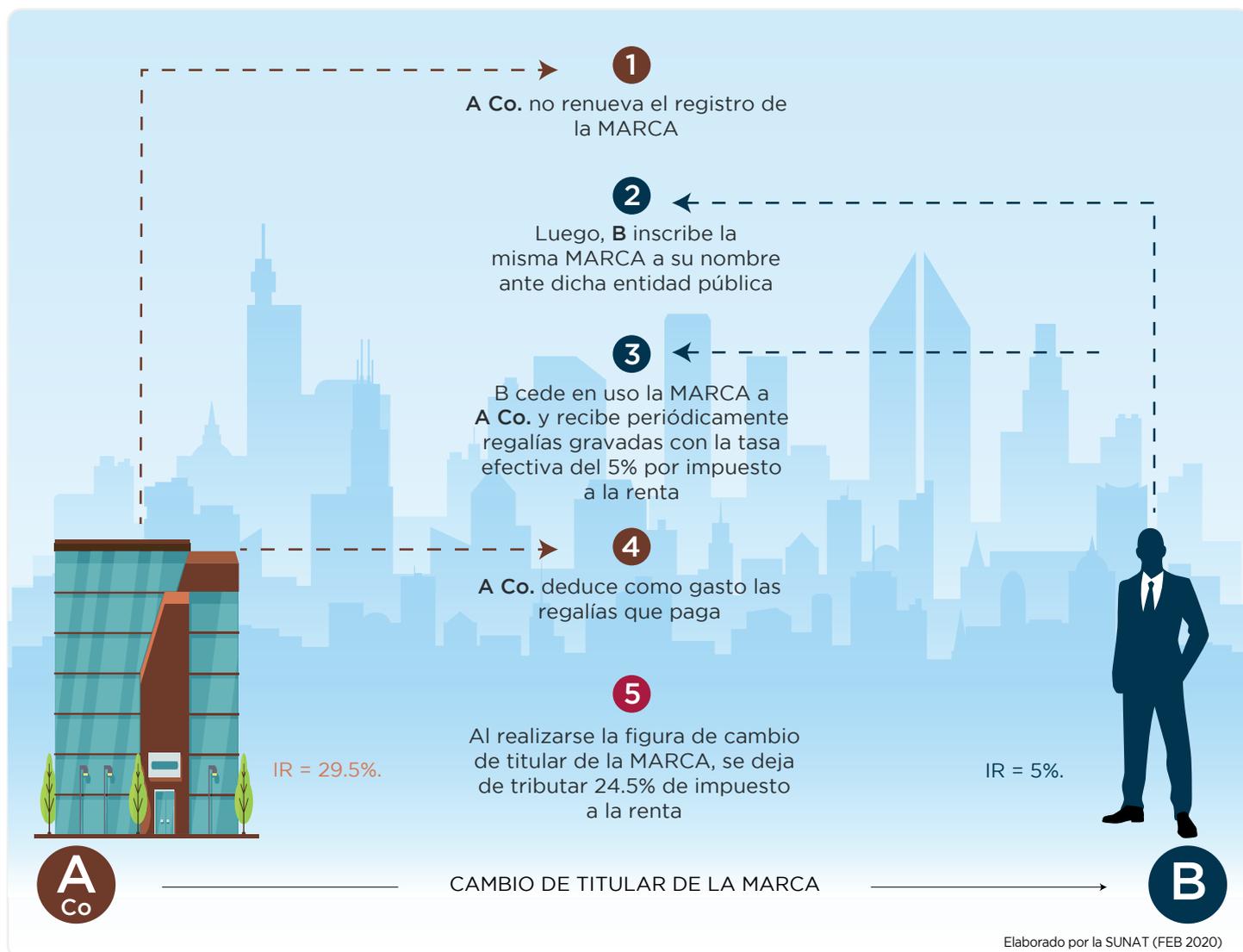
- E1** Deducción de regalías por cesión en uso de marca
- E2** Enajenación de compañía peruana a través de un patrimonio autónomo
- E3** Redomicilio de una empresa y uso de CDI
- E4** Cesión de marcas y capitalización de créditos
- E5** Contrato de gerenciamiento
- E6** Contrato de cesión de concesión de una industria extractiva con pagos encubiertos en una compraventa resuelta de acciones
- E7** Venta y posterior recompra de vehículo bajo la apariencia de anulación de dicha venta
- E8** Enajenación directa de acciones de sociedad peruana encubierta por un aporte de capital y posterior reducción de este
- E9** Transferencia de beneficios a régimen fiscal preferencial
- E10** Préstamo con apariencia de arrendamiento financiero
- E11** Intermediación en la venta de minerales a través de una sociedad sin sustancia económica
- E12** Distribución indirecta de rentas de una entidad sin fines de lucro bajo la apariencia de pagos a un proveedor del exterior
- E13** Transferencias de inmuebles al accionista y su posterior arrendamiento por este a la misma empresa

# Índice de esquemas

- E14**      Transferencia de inmueble bajo un esquema de escisión y aporte de bloque patrimonial
- E15**      Préstamo encubierto y generación de intereses a valor de mercado
- E16**      Arrendamiento internacional a través de una sociedad sin sustancia económica
- E17**      Enajenación de acciones con apariencia de ser realizada mediante rueda de bolsa
- E18**      Exoneración del IGV por venta de libros
- E19**      Traslado de dividendos a través de jurisdicción miembro de la Unión Europea
- E20**      Transferencia indirecta de activo intangible
- E21**      Operación de crédito externo entre partes vinculadas encubierta con entidad bancaria del exterior
- E22**      Transferencia de funciones de I+D a filial extranjera para explotación del intangible
- E23**      Análisis funcional de comisionista versus distribuidor
- E24**      Operaciones de importación y distribución de bienes consideradas como servicios

## Descripción del esquema

- A Co.** Compañía constituida en el Perú, es titular de una MARCA inscrita en el registro de la institución competente, cuya explotación le genera rentas gravadas
- B** Persona natural domiciliada en el Perú y es accionista de **A Co.** con un porcentaje de participación superior al 90%



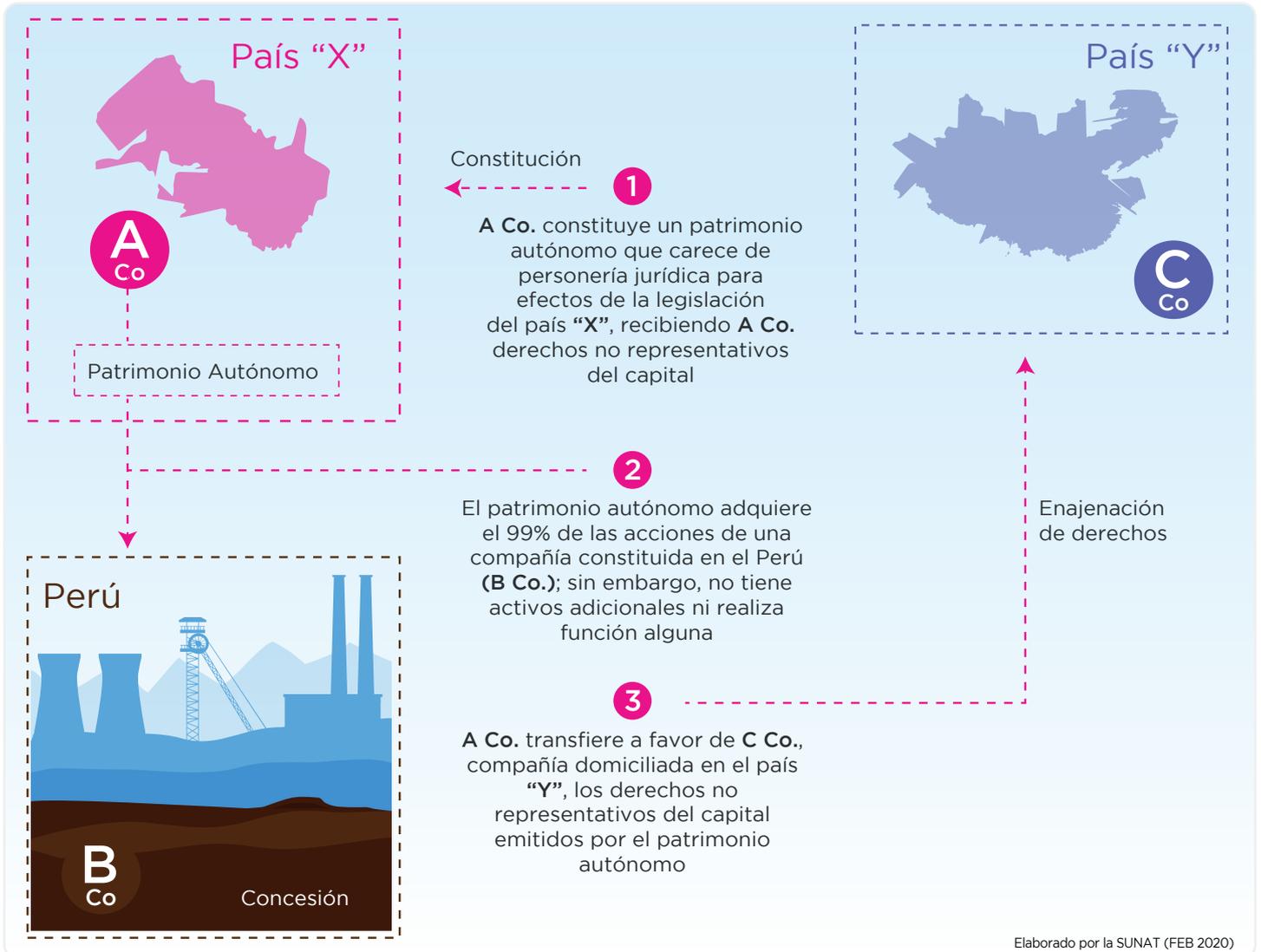
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. c) del Art. 24, Art. 37, Inc. g) del Art. 44, Art. 52-A, Art. 55.

## Análisis y efectos del esquema

- A Co. ha sido titular originario de la marca y la ha explotado incluso después de que no renovara su registro ante la institución competente.
- De forma conjunta, los hechos descritos en el esquema no influyen en el desarrollo normal de la empresa, salvo por el gasto tributario generado.
- A Co. luego de no haber renovado el referido registro, ha generado un gasto deducible para efecto del impuesto a la renta, por las regalías que paga a B, originando así un menor impuesto a la renta por el importe equivalente al 29.5% de las regalías que paga.
- B tributa con una tasa reducida de 5% del impuesto a la renta por la cesión en uso de la marca a favor de A Co.

## Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el país "X"
- B Co.** Compañía constituida en el Perú
- C Co.** Compañía domiciliada en el país "Y"



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. h) del Art. 9, Inc. e) del Art. 10.

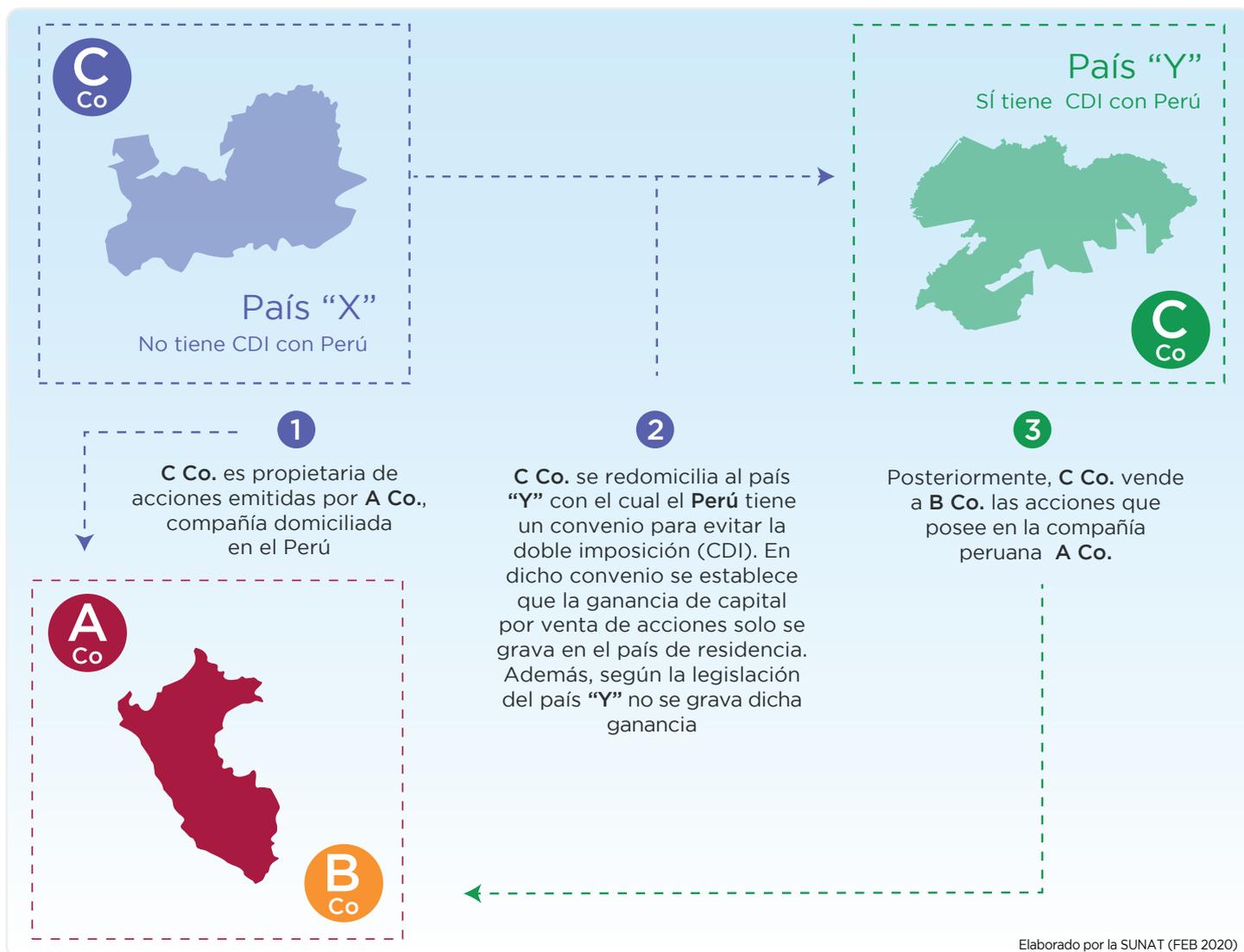
## Análisis y efectos del esquema

- La transferencia se realiza a través de un patrimonio autónomo constituido en el exterior, el cual solo fue creado para poseer las acciones emitidas por B Co.
- Se transfiere derechos no representativos de capital que involucra la transferencia de acciones de B Co.
- Dicha transferencia no generó renta gravada con el impuesto a la renta en el Perú.
- Salvo la ventaja tributaria, los actos descritos en el esquema no son los regulares para lograr la enajenación de la compañía B Co., en tanto, similares efectos resultan de una enajenación directa, en la que correspondía pagar el 30% de impuesto a la renta.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

## Descripción del esquema

- A  
Co  
 Compañía domiciliada en el Perú
- B  
Co  
 Compañía domiciliada en el Perú
- C  
Co  
 Compañía domiciliada en el país "X"



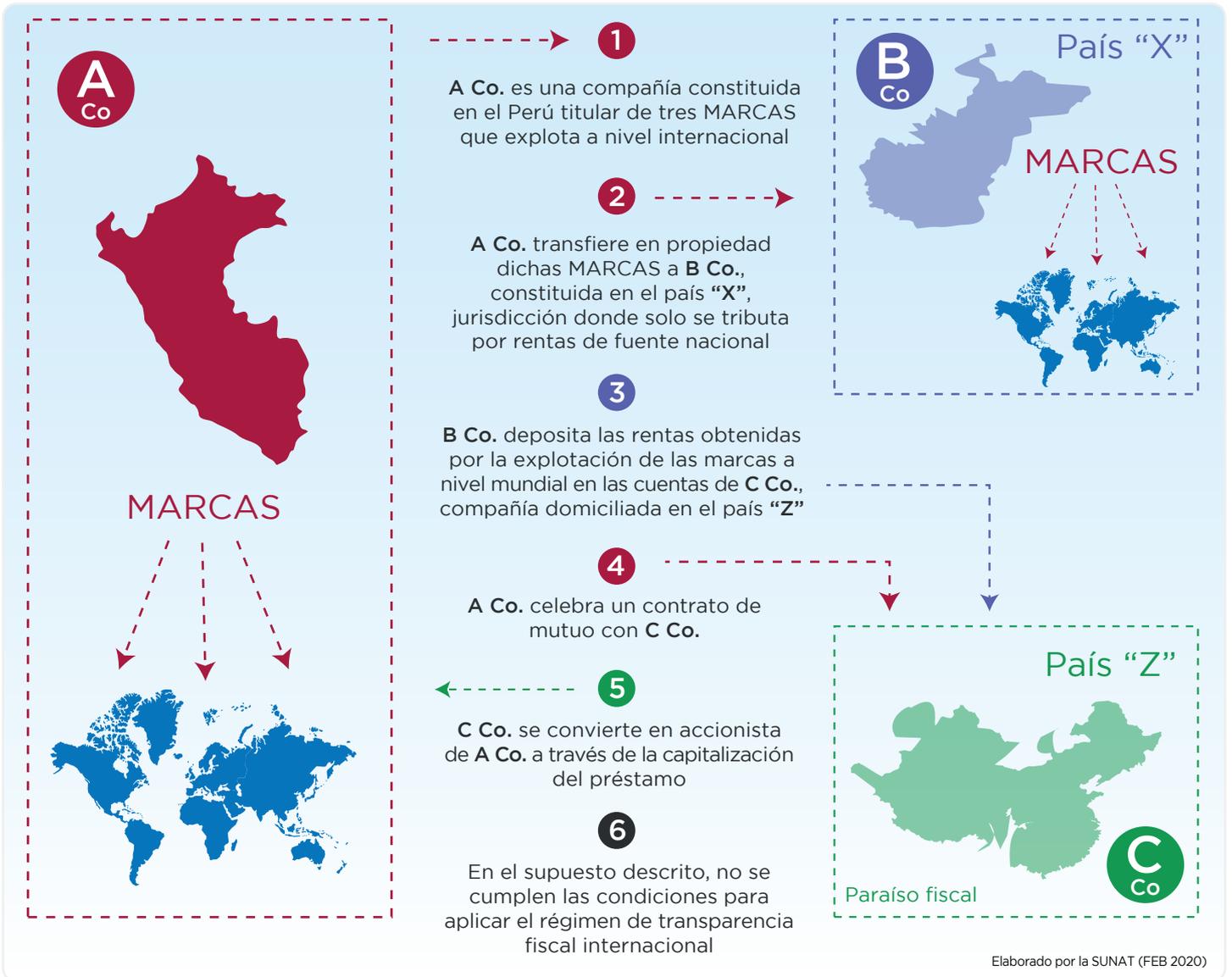
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. h) del Art. 9, Inc. j) del Art. 56, Art. 76. Convenio para Evitar la Doble Imposición con país "Y".

## Análisis y efectos del esquema

- C Co. se redomicilia del país "X" al país "Y" para el uso del CDI.
  - El uso del CDI involucra que el pago del impuesto a las ganancias de capital se realice exclusivamente en residencia.
  - C Co. aprovecha un beneficio tributario en el país "Y" por sus ganancias.
- C Co. no paga impuesto a la renta en el Perú, aun cuando ha generado renta de fuente peruana, debido a la aplicación del CDI con el país "Y".
  - C Co. tampoco paga impuesto a la renta en el País "Y", atendiendo a los beneficios establecidos en dicho país.
  - C Co. obtiene una doble no imposición, al no pagar impuesto a la renta en ninguno de los dos países.

## Descripción del esquema

- A Co.** Compañía constituida en el Perú
- B Co.** Compañía constituida en el país "X"
- C Co.** Compañía domiciliada en el país "Z"



Elaborado por la SUNAT (FEB 2020)

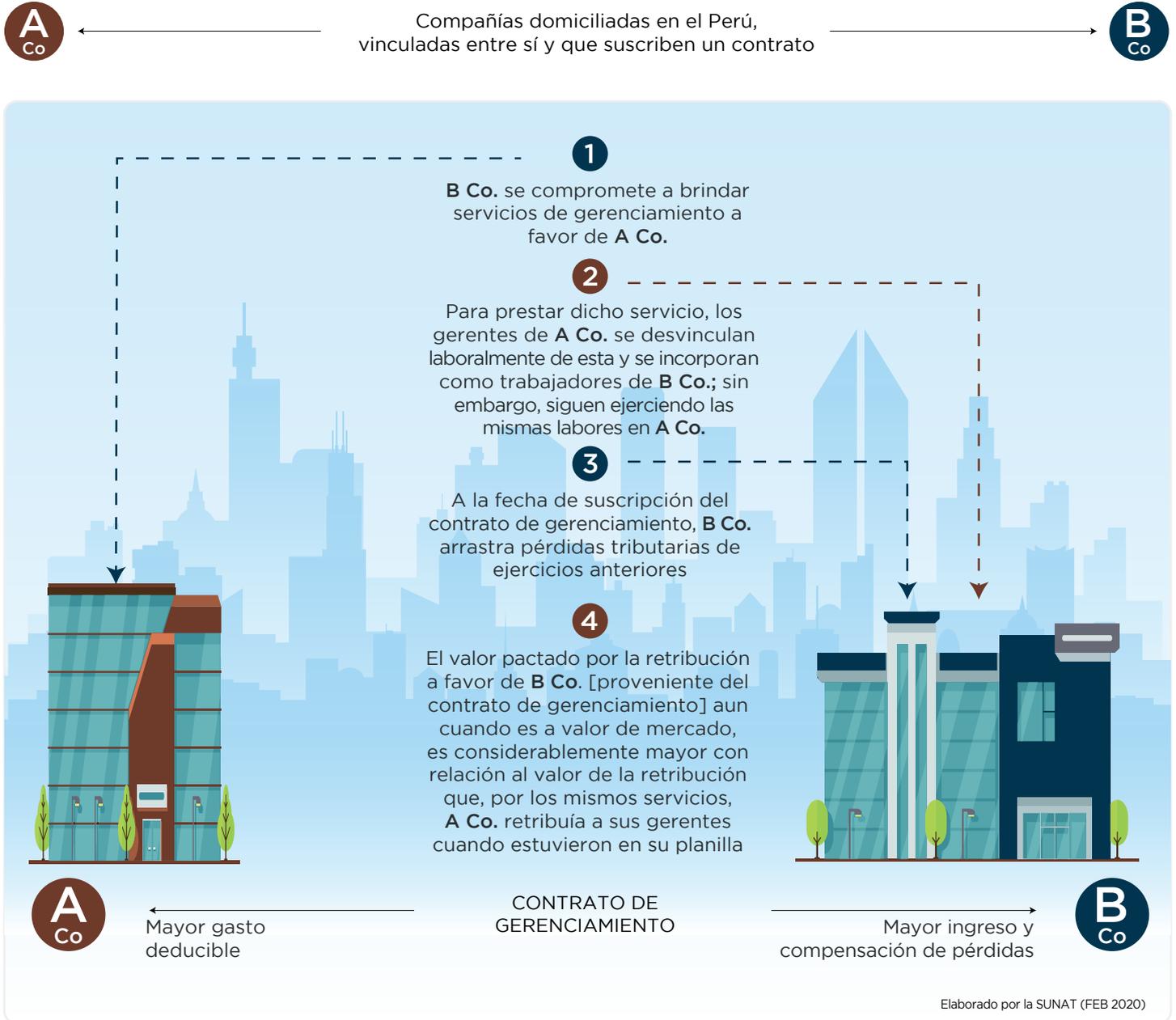
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. a) del Art. 1, Art. 6.

## Análisis y efectos del esquema

- A Co. transfiere sus marcas al país "X" donde existe tributación únicamente por las rentas nacionales.
- Los hechos descritos en el esquema no cambiaron la forma de explotación de las marcas por parte de A Co., salvo por el ahorro tributario obtenido.
- Luego de la transferencia de las marcas, las regalías que estas generan no pagan impuesto a la renta en el Perú ni en ningún otro país.
- Las rentas generadas por la explotación de las marcas las recibe A Co. mediante un préstamo desde C Co. y por tanto no paga impuesto alguno por ellas.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

## Descripción del esquema



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 37, Art. 50.

## Análisis y efectos del esquema

- A Co. ha mantenido a los mismos gerentes ejerciendo las mismas funciones, aun después de su desvinculación laboral.
- El contrato de gerenciamiento no tuvo ninguna incidencia en el desarrollo empresarial de A Co.
- A Co. ya no deduce como gasto para fines del impuesto a la renta, las remuneraciones que pagaba a los gerentes; sin embargo, deduce un importe mayor por la retribución que le paga a B Co.
- B Co. genera renta gravada por la retribución que recibe de A Co.; sin embargo, no paga impuesto toda vez que tiene pérdidas de ejercicios anteriores.

## Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú titular de concesión de una industria extractiva ubicada en el país
- XY** Accionistas mayoritarios de A Co., personas naturales domiciliadas en el Perú
- B Co.** Compañía dedicada a la industria extractiva domiciliada en el Perú, tiene un saldo de pérdidas compensables de ejercicios anteriores y se encuentra bajo el sistema "A" de arrastre



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 1, Art. 2, Art. 3, Art. 37, Art. 50.  
Código Civil: Art. 1583.

## Análisis y efectos del esquema

- A Co. recibe una baja contraprestación por la cesión de su concesión que justifica con el contrato de compra venta de acciones celebrado entre XY y B Co.
- B Co. paga parte del precio por la compra de las acciones de A Co., pero al final decide no comprarlas y pagar una penalidad equivalente a la parte del precio ya pagado, sin que exista razón económica que sustente dicha decisión.
- Los accionistas de A Co. mantuvieron la propiedad de dicha empresa en todo momento. No obstante, generaron ingresos no gravados al considerarlos como el pago de una penalidad.
- A Co. dejó de tributar un 29.5% del Impuesto a la Renta sobre los importes que sus accionistas recibieron durante los cinco años por cesión de la concesión encubierta con por la venta de acciones resuelta.
- B Co. no paga el 29.5% del Impuesto a la Renta en los primeros cuatro ejercicios, porque cuenta con pérdidas acumuladas.
- B Co., al asumir la penalidad por la resolución del contrato en el quinto ejercicio, la considera como gasto deducible, dejando de tributar un 29.5% del Impuesto a la Renta, pese a que no constituye una deducción permitida.

“En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario”

## Descripción del esquema

**A**  
Co

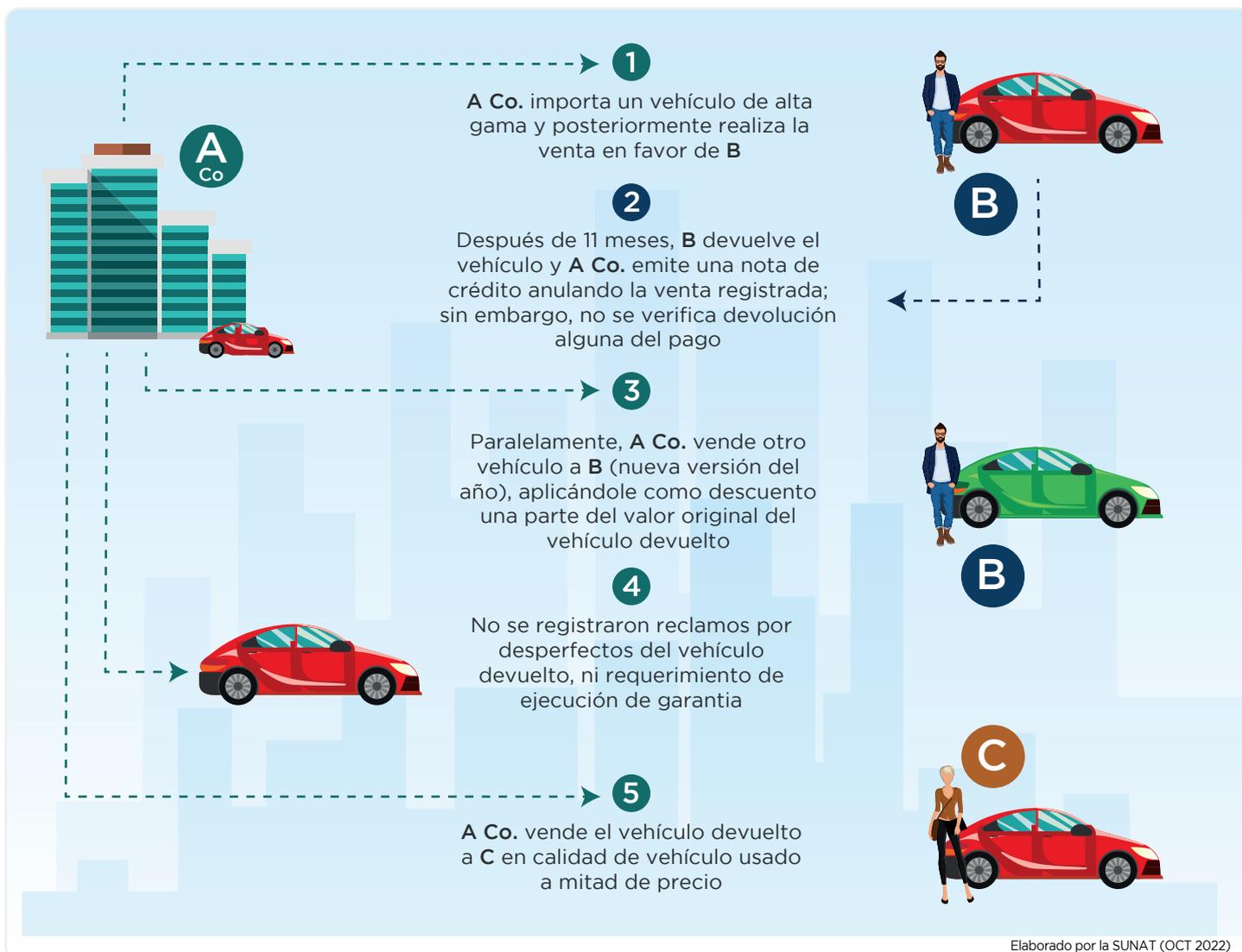
Compañía domiciliada en el Perú, dedicada a la importación y comercialización de vehículos

**B**

Cliente 1

**C**

Cliente 2



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 20.  
Ley del Impuesto General a las Ventas: Art. 13, Art. 26.

## Análisis y efectos del esquema

- A Co. emite la nota de crédito por la anulación de la venta del vehículo al Cliente 1; sin embargo, no existe un motivo económico válido que la sustente.
- Con la emisión del referido documento, A Co. disminuye el importe de sus ingresos para efectos del Impuesto a la Renta y del IGV, por el importe considerado en dicha nota de crédito, pagando así un menor impuesto en ambos casos.
- Al vender el vehículo usado al Cliente 2, A Co. considera como costo computable el costo de adquisición original y no el costo por la recompra, generando así una pérdida por la venta de dicho vehículo.
- A Co. deja de pagar el 29.5% sobre la renta obtenida por la venta del primer vehículo a B que fue anulada, así como el 18% del IGV.
- A Co. deja de pagar el 29.5% del Impuesto a la Renta al aplicar el mayor costo computable respecto de la diferencia entre el costo original y el valor de recompra (costo real) del vehículo usado vendido a C.
- A Co. deja de pagar el IGV por el 18% del valor de venta del vehículo a C, al usar un crédito fiscal que no corresponde.

## Descripción del esquema



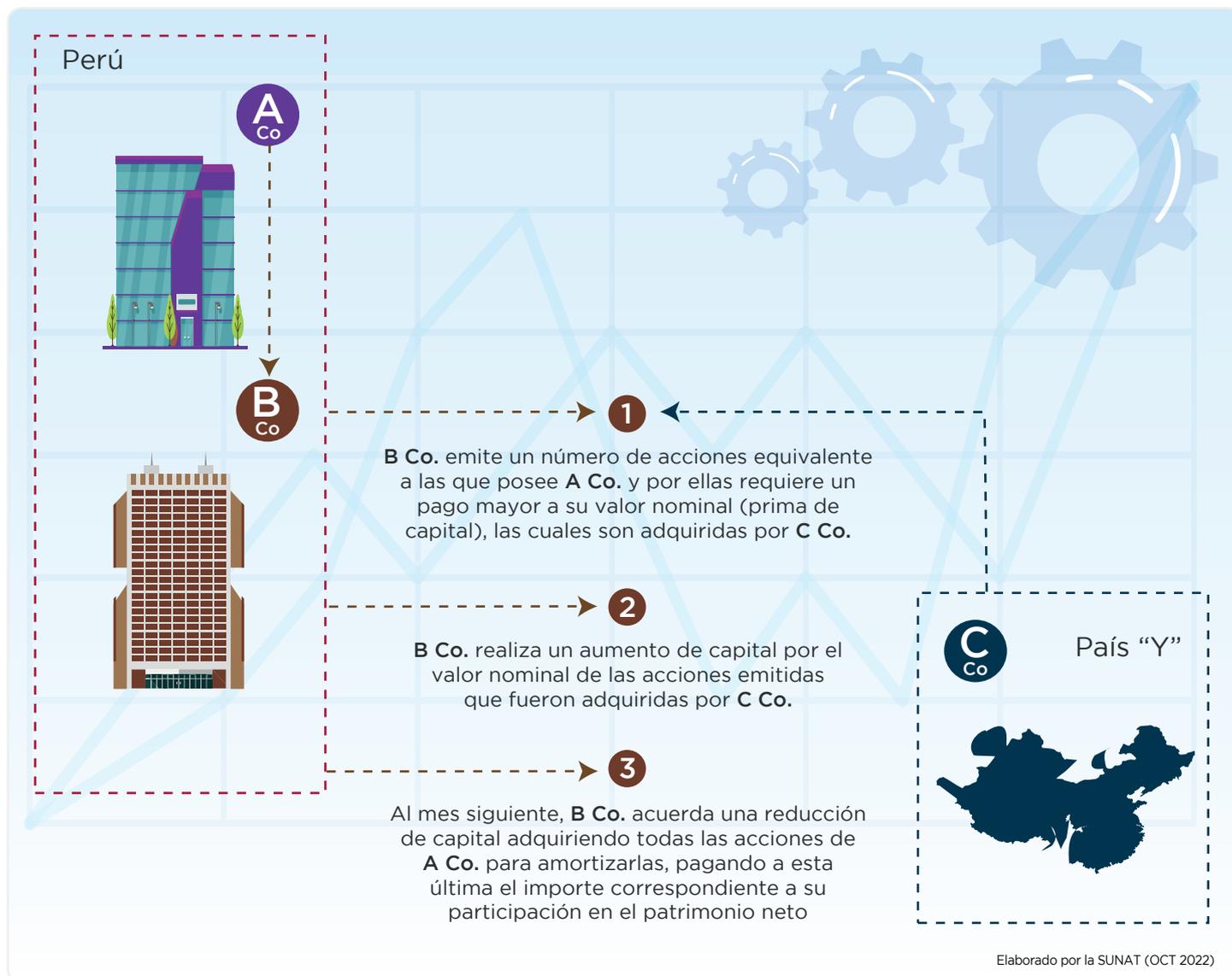
Compañía domiciliada en el Perú accionista de B Co. con el 98% de participación



Compañía domiciliada en el Perú



Compañía domiciliada en el país "Y"



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. d) del Art. 24-A, Art. 24-B, Art. 73-A. Ley General de Sociedades.

## Análisis y efectos del esquema

- A Co. es accionista mayoritario de B Co., pero luego del esquema descrito deja de ser accionista y la titularidad de la mayoría de las acciones las obtiene C Co., sin que se haya realizado una compraventa de acciones.
- El aumento de capital de B Co. carece de sustancia económica, más aún si luego se acuerda una reducción de capital. Con ambos acuerdos, lo único que se logró fue el cambio de accionista mayoritario.
- Mediante la reducción de capital, A Co. dejó de ser accionista de B Co., generando una renta que califica como distribución de utilidades que no está afectada al Impuesto a la Renta.
- Salvo la ventaja tributaria, los actos descritos en el esquema no son los regulares para lograr la enajenación de la compañía B Co., en tanto, similares efectos resultan de una enajenación directa, en la que correspondía pagar el 29.5% de Impuesto a la Renta.

## Descripción del esquema



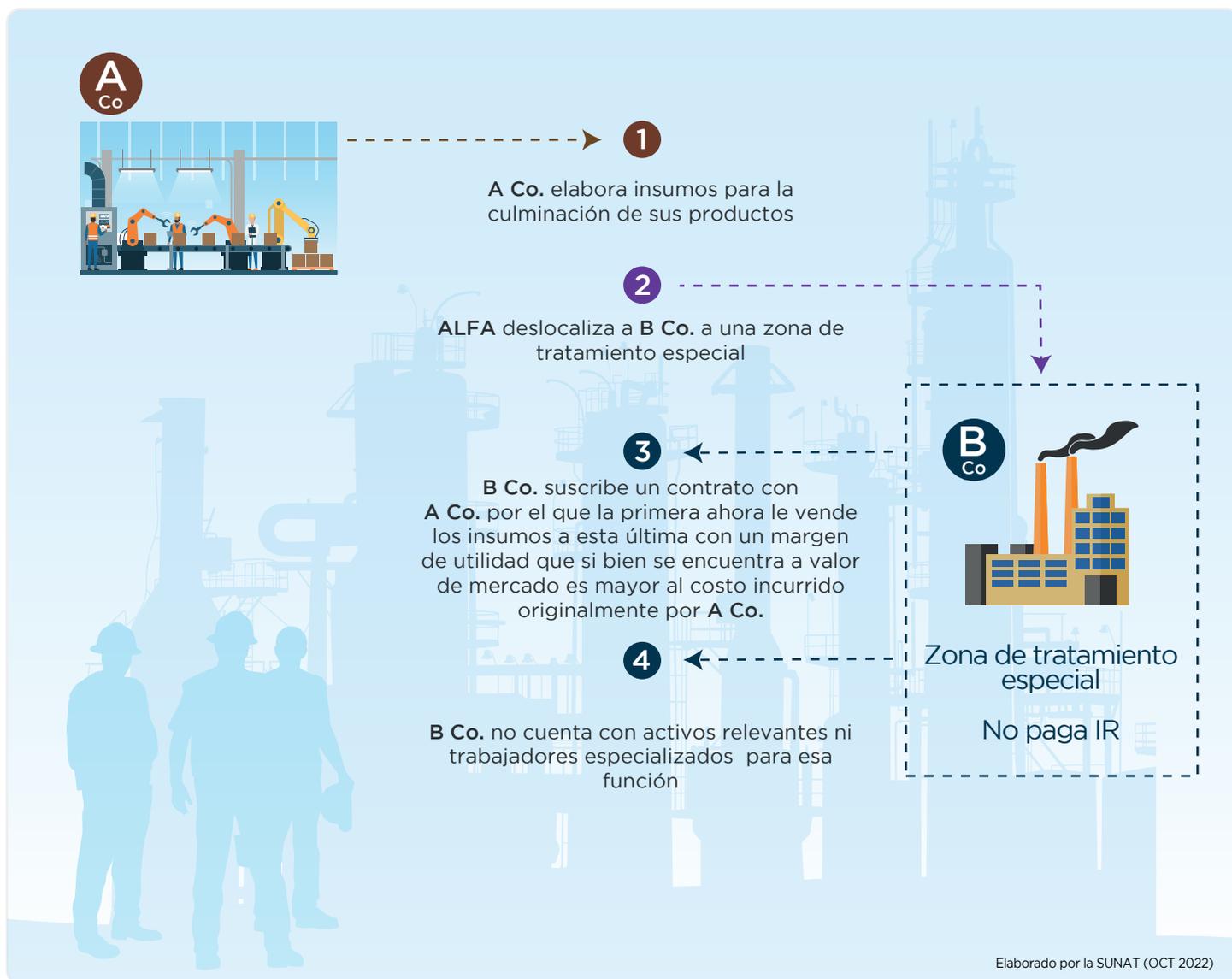
Grupo económico conformado por A Co. y B Co.



Compañía domiciliada en el Perú, dedicada a la transformación industrial dentro del régimen general del Impuesto a la Renta



Compañía domiciliada en el Perú



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 20.

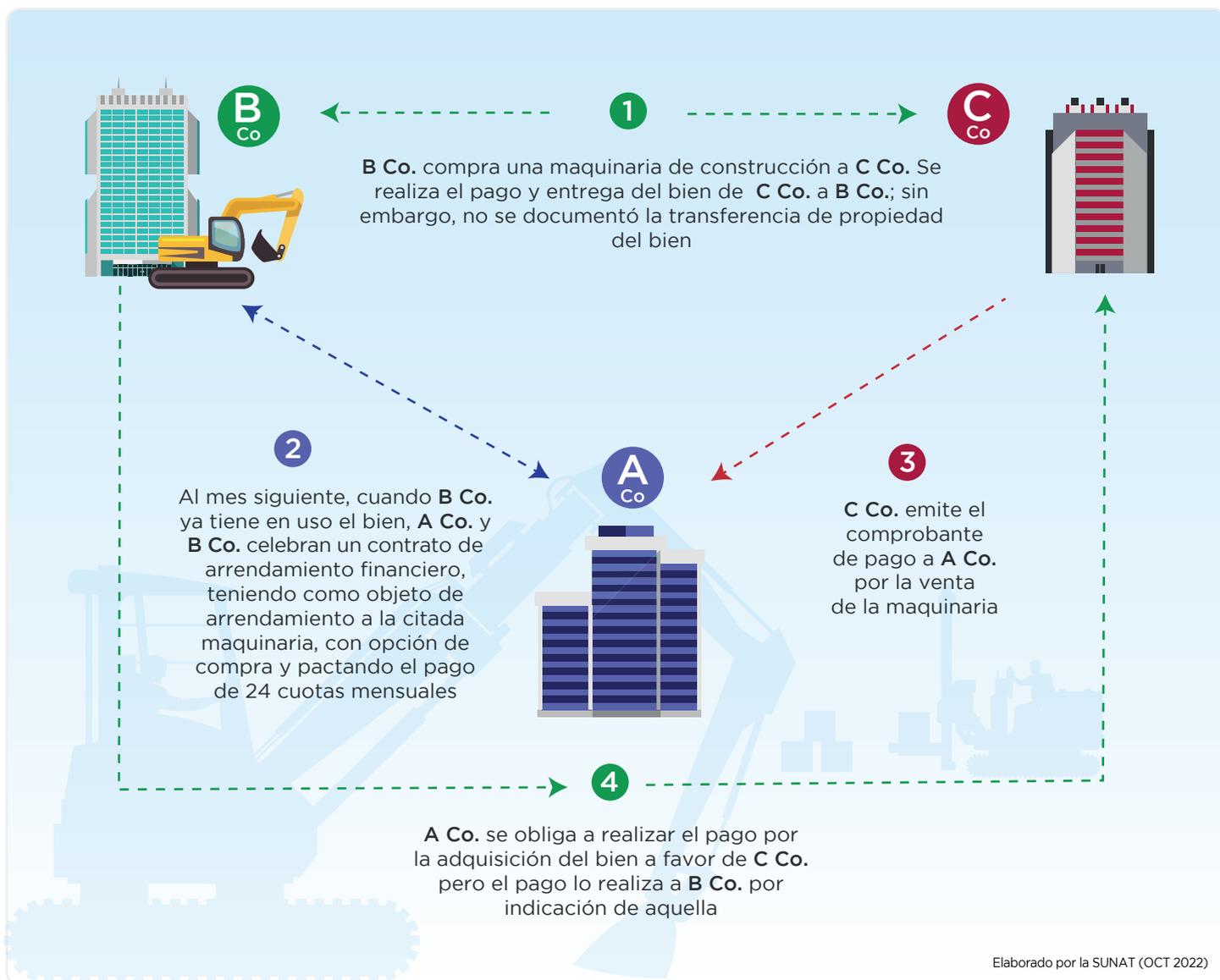
Ley de Fortalecimiento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS), entre otras leyes que otorgan beneficios tributarios.

## Análisis y efectos del esquema

- A Co. sigue realizando las mismas actividades productivas, lo cual no ha variado con el esquema descrito.
- Valiéndose del tenor del contrato suscrito con B Co., A Co. incrementa su costo al adquirir los insumos a aquella.
- B Co. carece de sustancia económica.
- Si bien parte de dicha renta se traslada a B Co., esta no paga dicho impuesto al estar ubicada en una zona de tratamiento especial.
- A Co. reduce su renta y genera una menor carga fiscal en el Perú, dejando de pagar al fisco un Impuesto a la Renta del 29.5% correspondiente al incremento del costo por insumos.

## Descripción del esquema

- A Co.** Compañía del sistema financiero domiciliada en el Perú
- B Co.** Compañía domiciliada en el Perú compradora de la maquinaria de construcción
- C Co.** Compañía domiciliada en el Perú proveedora de la maquinaria de construcción materia del arrendamiento financiero



Referencia legal: Ley del Arrendamiento Financiero (Decreto Legislativo 299): Art. 18.

## Análisis y efectos del esquema

- Habiendo pagado el precio por la compra de la maquinaria a C Co., B Co. celebra un contrato de arrendamiento financiero para poseer dicho bien bajo el título legal de arrendatario en virtud de dicho contrato.
- C Co. recibió la contraprestación por la venta de la maquinaria por parte de B Co., debiendo haber sido desembolsado por A Co.
- El desembolso que A Co. realiza a favor de B Co. constituiría para este último un financiamiento.
- El poseer el bien adquirido al amparo de dicho contrato, le permite a B Co. tener una deducción por depreciación mayor, en cada ejercicio, de la que tendría por haber adquirido directamente el bien.
- B Co. se beneficia con la depreciación acelerada, realizando un menor pago del Impuesto a la Renta del 29.5% por la mayor tasa de depreciación aplicada en los ejercicios de vigencia del contrato.

“En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario”

## Descripción del esquema



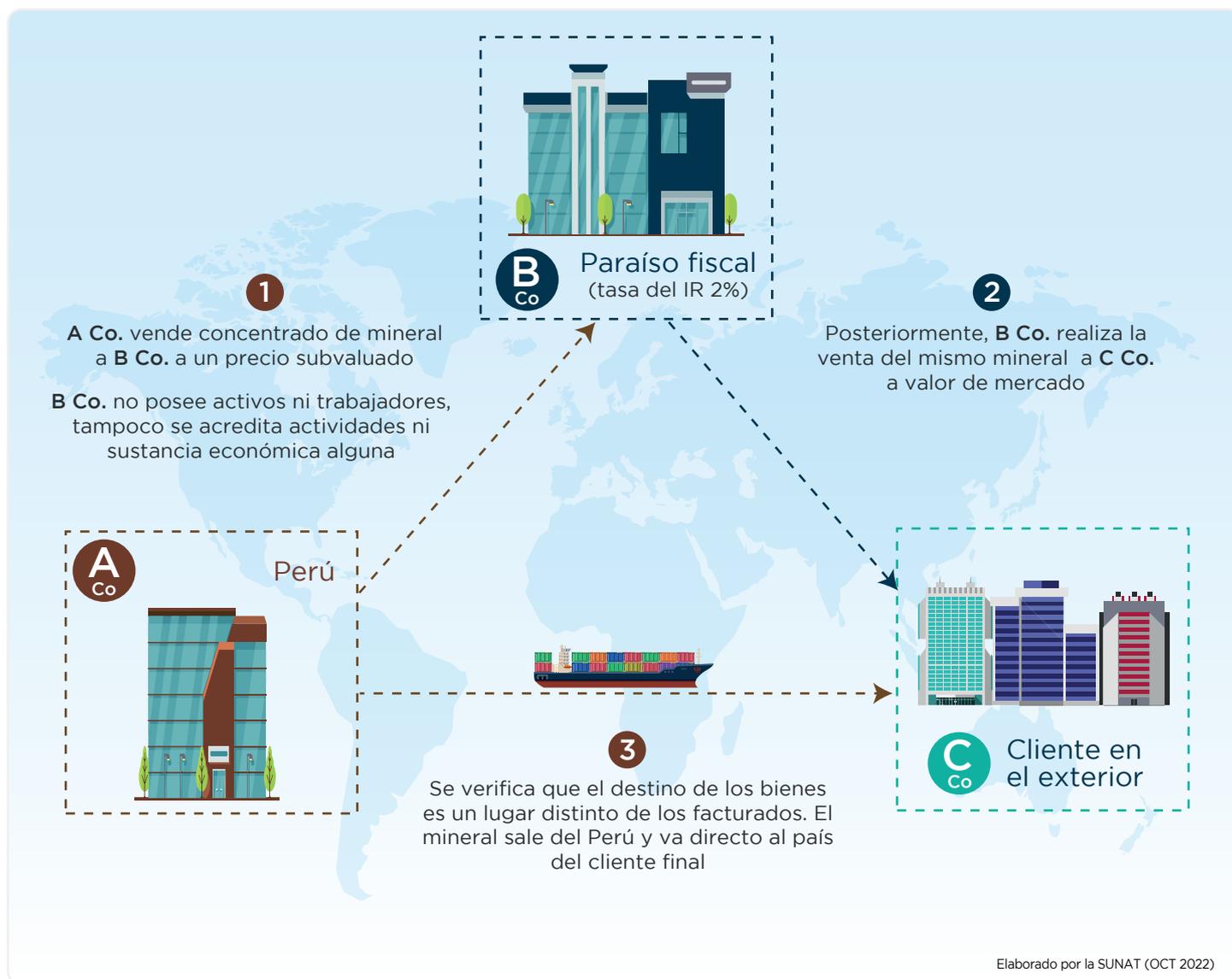
**A Co.** Compañía domiciliada en el Perú, titular de una concesión minera



**B Co.** Compañía ubicada en paraíso fiscal vinculada a A Co.



**C Co.** Cliente en el exterior



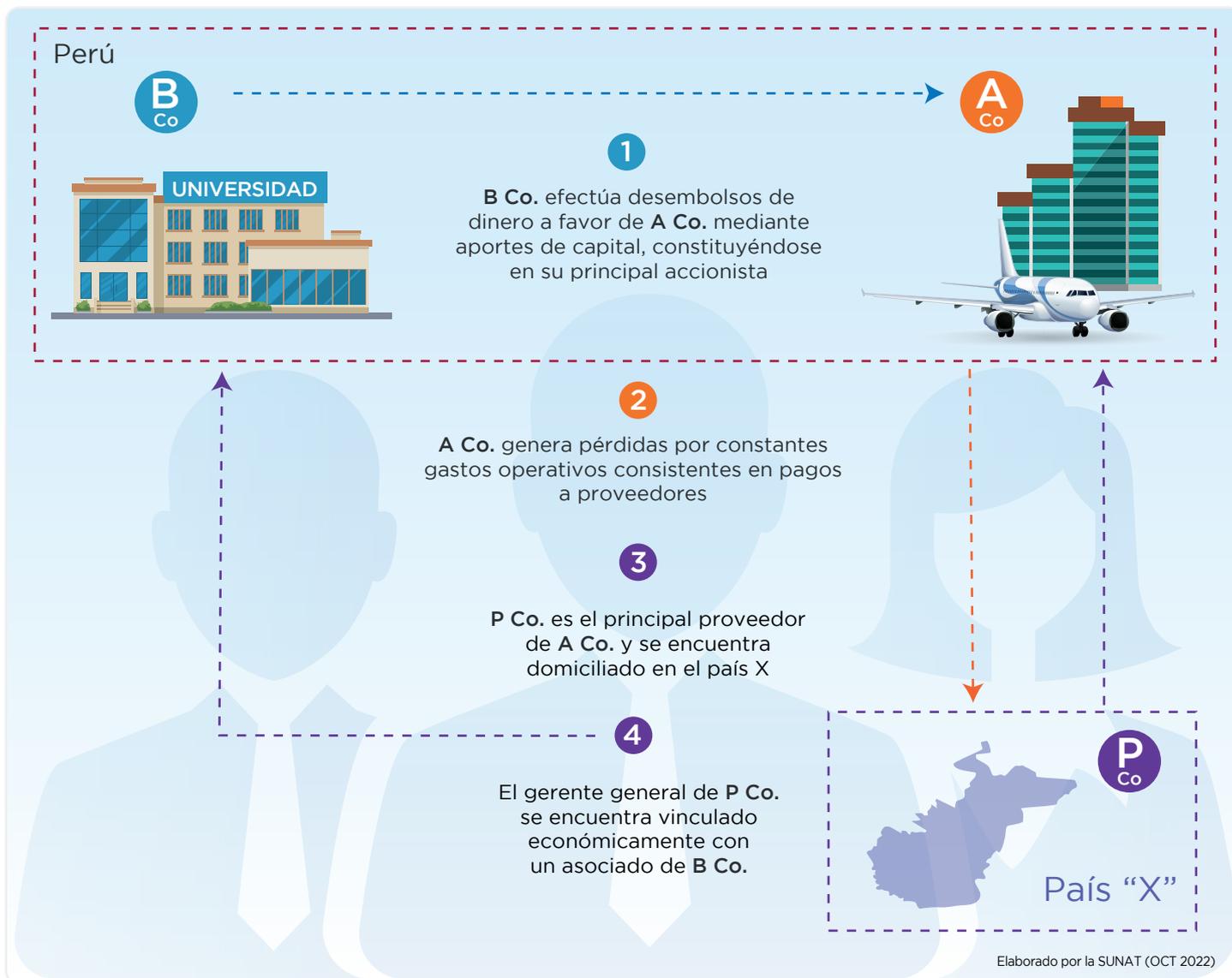
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 28, Art. 32-A.

## Análisis y efectos del esquema

- B Co. adquiere y vende concentrado de mineral -según documentación- sin embargo, esta sociedad carece de sustancia económica y, por tanto, no hay evidencia de que realice actividad alguna.
- La transferencia de bienes que realiza A Co. (a través de B Co.) genera que se traslade parte de los beneficios al paraíso fiscal.
- Los hechos descritos en el esquema no modifican la finalidad de la operación, que es la venta del concentrado a C Co., salvo por el ahorro tributario obtenido.
- El traslado del beneficio generado por la venta del concentrado de mineral implica que se pague como grupo una tasa reducida del 2% en el paraíso fiscal por la parte de la renta que debió tributar en el Perú.
- A Co. paga un menor Impuesto a la Renta en el Perú del 29.5% por el mayor valor de venta que factura B Co.

## Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú, dedicada a la prestación de servicios de transporte a nivel nacional
- B Co.** Entidad sin fines de lucro, inscrita en el registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta cuyo objeto de constitución comprende el desarrollo de actividades de educación superior en Perú
- P Co.** Proveedor de servicios ubicado en el país "X"



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 19 y Art. 37.  
Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Art. 8-D y Art. 8-E.

## Análisis y efectos del esquema

- A Co. genera pérdidas constantes por sus transacciones con P Co. que está bajo el control de una persona vinculada económicamente a un asociado de B Co.
- B Co. es accionista de A Co. y realiza permanentemente aportes a ella sin que exista razonabilidad alguna.
- Para mantener la exoneración del Impuesto a la Renta, B Co. aparenta no distribuir utilidades directa o indirectamente.
- B Co. es una entidad que goza de la exoneración del Impuesto a la Renta a pesar de que existe una distribución indirecta de rentas a un asociado suyo, a través de una persona vinculada económicamente a este.
- B Co. deja de pagar el 29.5% del Impuesto a la Renta por todas las utilidades que genera.

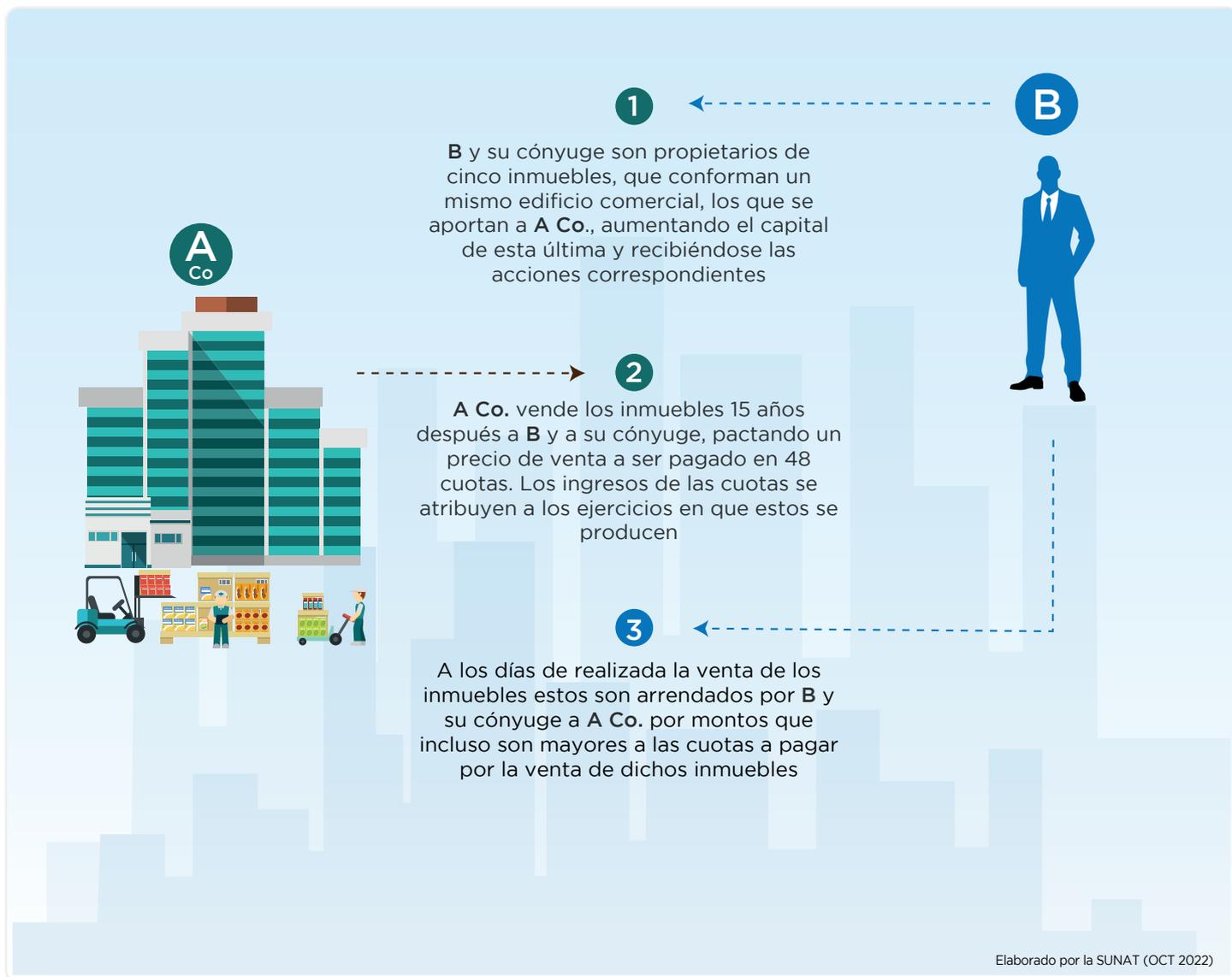
## Descripción del esquema



Compañía domiciliada en el Perú comercializadora de productos



Persona natural domiciliada en el Perú y accionista de A Co. con un porcentaje de participación superior al 90%, gerente general y director de A Co.



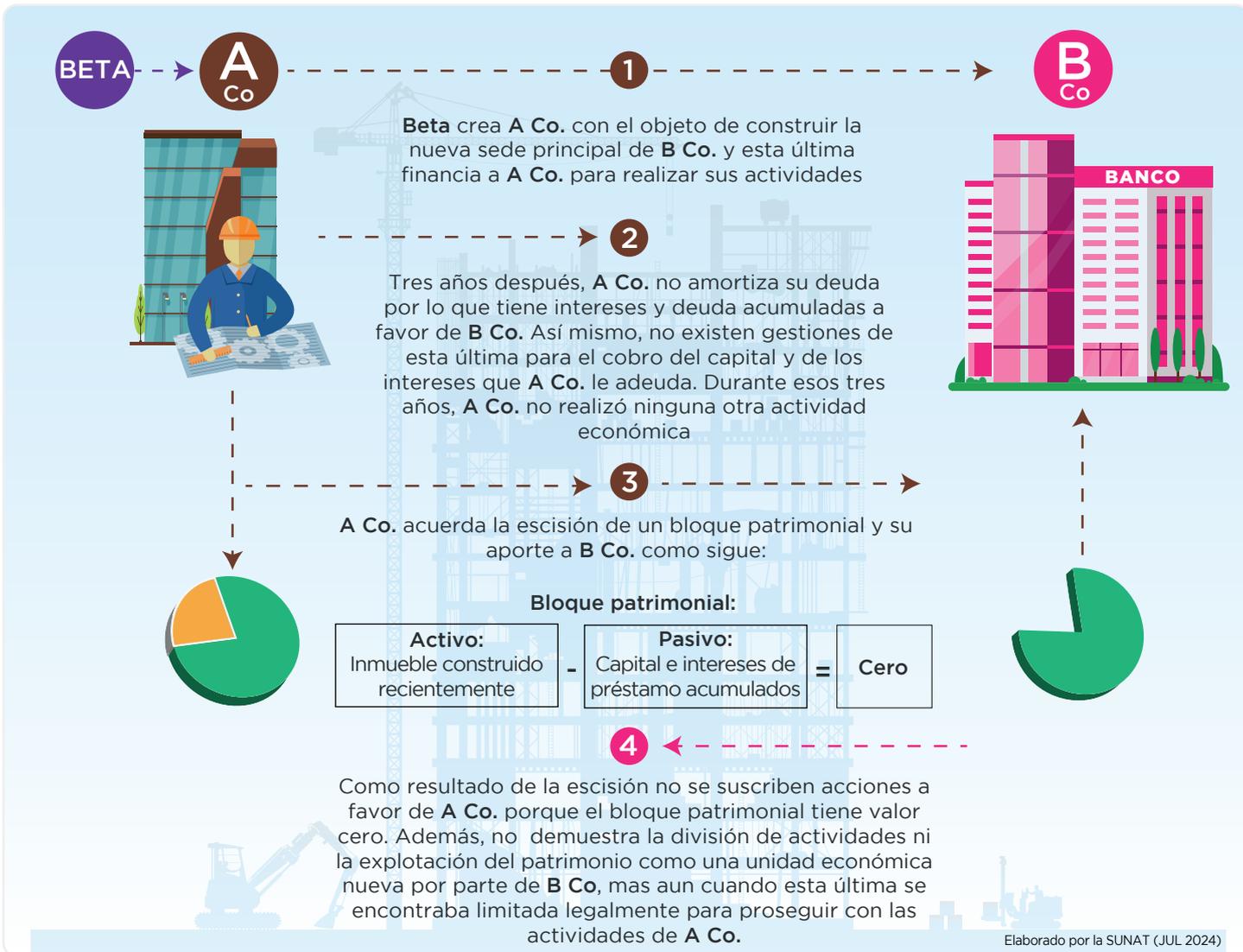
Referencia legal: Código Tributario: Norma XVI del Título Preliminar.  
Decreto Supremo 145-2019-EF que aprueba los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general.  
Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.

## Análisis y efectos del esquema

- Los inmuebles que A Co. utilizaba para su actividad económica, se mantenían en el activo fijo con una depreciación que estaba próxima a agotarse.
- A Co. ha utilizado los inmuebles como oficinas de forma continua, incluso luego de su venta a favor de B. El cambio de propietario no ha afectado el uso de los inmuebles ni la actividad de A Co.
- Al no afectarse el uso de los inmuebles ni la actividad de A Co. las operaciones de venta de los inmuebles y su posterior arrendamiento, vistas de manera conjunta, carecen de razón económica o comercial respecto de A Co., salvo por la generación de un gasto deducible permanente.
- El arrendar los inmuebles del accionista y su cónyuge en cuotas cuyos valores son mayores a los que cobra por la venta de los inmuebles, le permite a A Co. tener una deducción mayor a la que hubiera tenido con la sola depreciación de los inmuebles.
- A Co. se beneficia con una mayor deducción, realizando un menor pago del Impuesto a la Renta del 28% (tasa correspondiente al ejercicio fiscalizado) por el mayor gasto generado en el arrendamiento de los inmuebles.

## Descripción del esquema

- BETA** Grupo económico conformado por A Co. y B Co.
- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú con actividades inmobiliarias y de construcción
- B Co.** Compañía del sistema financiero domiciliada en el Perú



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 5, Art. 103.  
 Ley del Impuesto General a las Ventas: Inc. d) del Art. 1, inc. c) del Art. 2.  
 Ley General de Sociedades: Art. 367, 378.

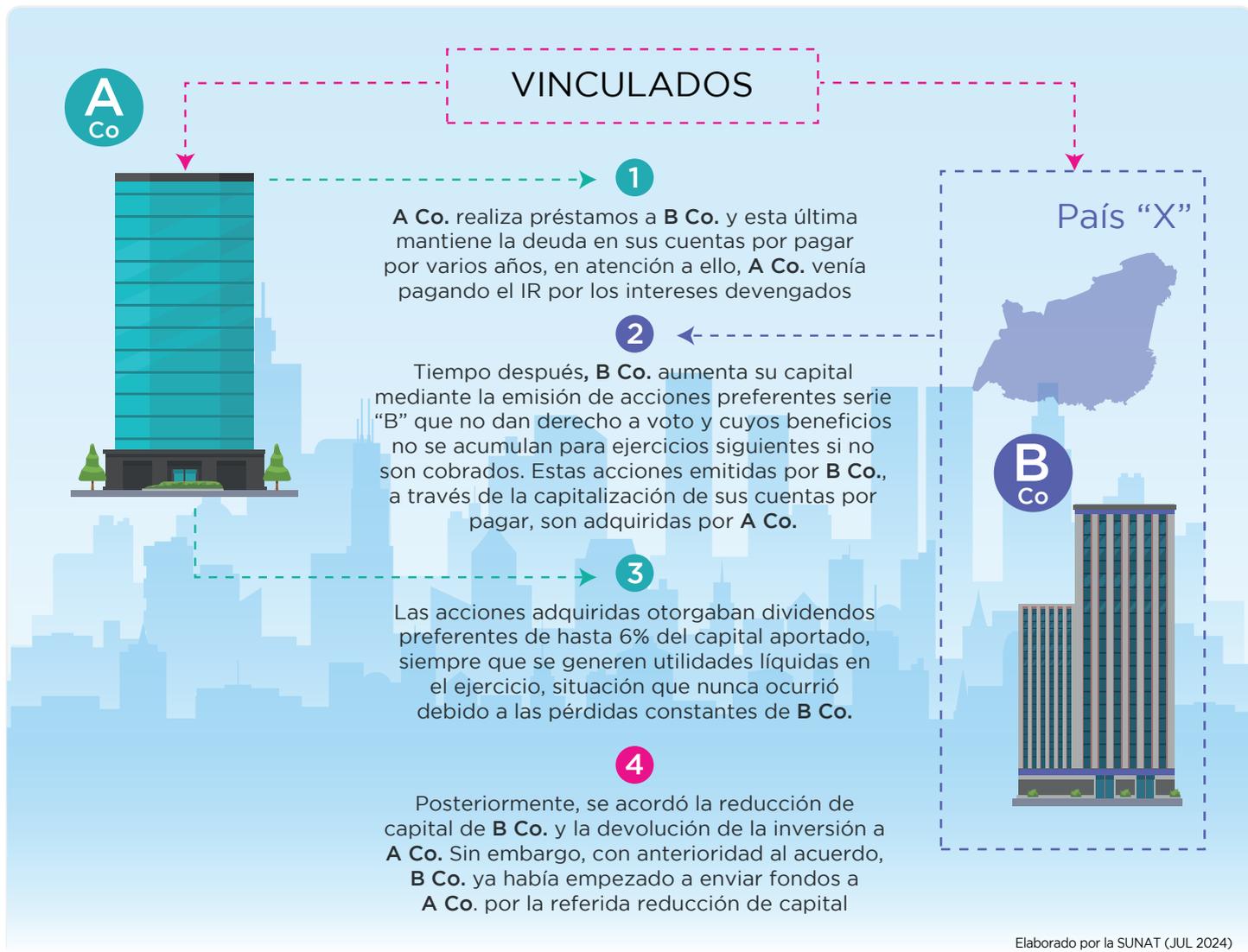
## Análisis y efectos del esquema

- Considerando el conjunto de hechos y valiéndose de la figura de escisión, A Co. transfiere la propiedad del inmueble y extingue la deuda que mantiene con B Co. sin obtener beneficios económicos distintos al ahorro tributario.
- No hay razón económica ni comercial en escindir un bloque patrimonial sin recibir a cambio participaciones en las acciones de la sociedad escisionaria.
- El objeto de la escisión no es consistente con la concepción de empresa en marcha que motiva una reorganización de sociedades. Además, no existe objetivo alguno para realizar la referida reorganización.
- Salvo la ventaja tributaria, los actos descritos en el esquema no son los regulares para lograr la transferencia del inmueble a favor de B Co., en tanto, similares efectos resultan de una enajenación en la que correspondía pagar el 18% de IGV por la primera venta del inmueble realizada por el constructor.
- Al amparo del tratamiento tributario aplicable a las reorganizaciones B Co. no paga el IR por la diferencia entre el valor de transferencia del inmueble y su costo computable, en el que correspondía pagar el 29.5% de Impuesto a la Renta.

## Descripción del esquema

**A Co.** Compañía domiciliada en el Perú vinculada con B Co.

**B Co.** Compañía domiciliada en el país "X", que según intercambio de información, ha obtenido pérdidas tributarias en diversos ejercicios.



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: 32-A.

## Análisis y efectos del esquema

- En este caso, dadas las pérdidas constantes de B Co., no existen razones económicas ni comerciales para realizar inversiones en esta compañía, debido a la escasa probabilidad de que esta empresa genere utilidades, existiendo además un alto riesgo de perder la inversión.
- La transferencia de recursos de A Co. a B Co. se realizó bajo la apariencia de una capitalización de las cuentas por pagar de B Co. y la emisión de acciones preferentes para su posterior adquisición por parte de A Co., cuando los actos y el comportamiento de las partes evidencian la naturaleza de una operación diferente; esto es, un mutuo de dinero.
- A Co. evita el pago del Impuesto a la Renta por los intereses generados del préstamo encubierto al adquirir las acciones emitidas por B Co., a través de la capitalización de sus cuentas por pagar, dejando de pagar el 29.5% de dicho impuesto por todos los intereses devengados.
- Al ser A Co. y B Co. partes vinculadas, la determinación de los intereses se rigen por las reglas de precios de transferencia.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

## Descripción del esquema



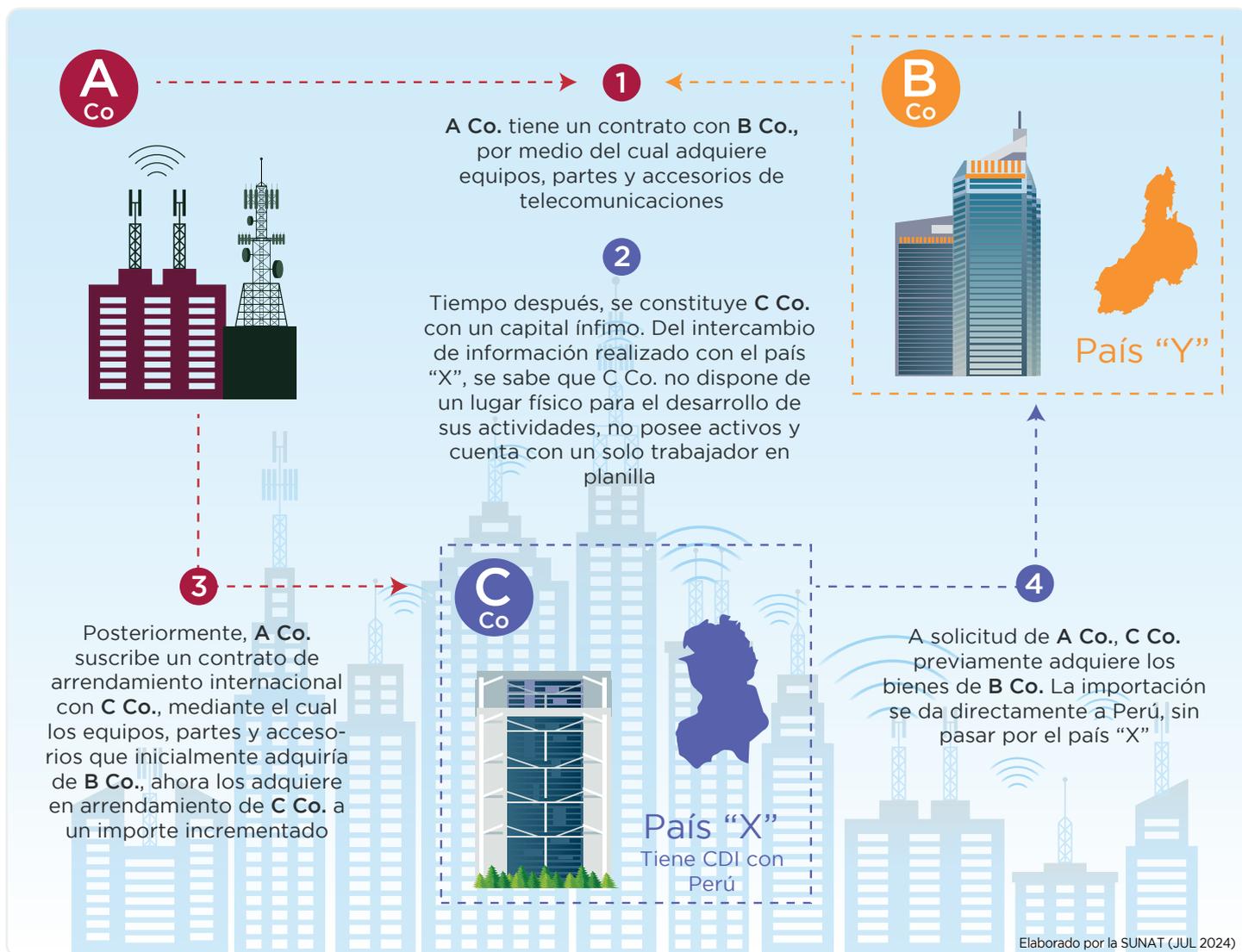
Compañía domiciliada en el Perú



Compañía domiciliada en el país "Y", proveedor de A Co.



Compañía domiciliada en el país "X", vinculada con A Co.



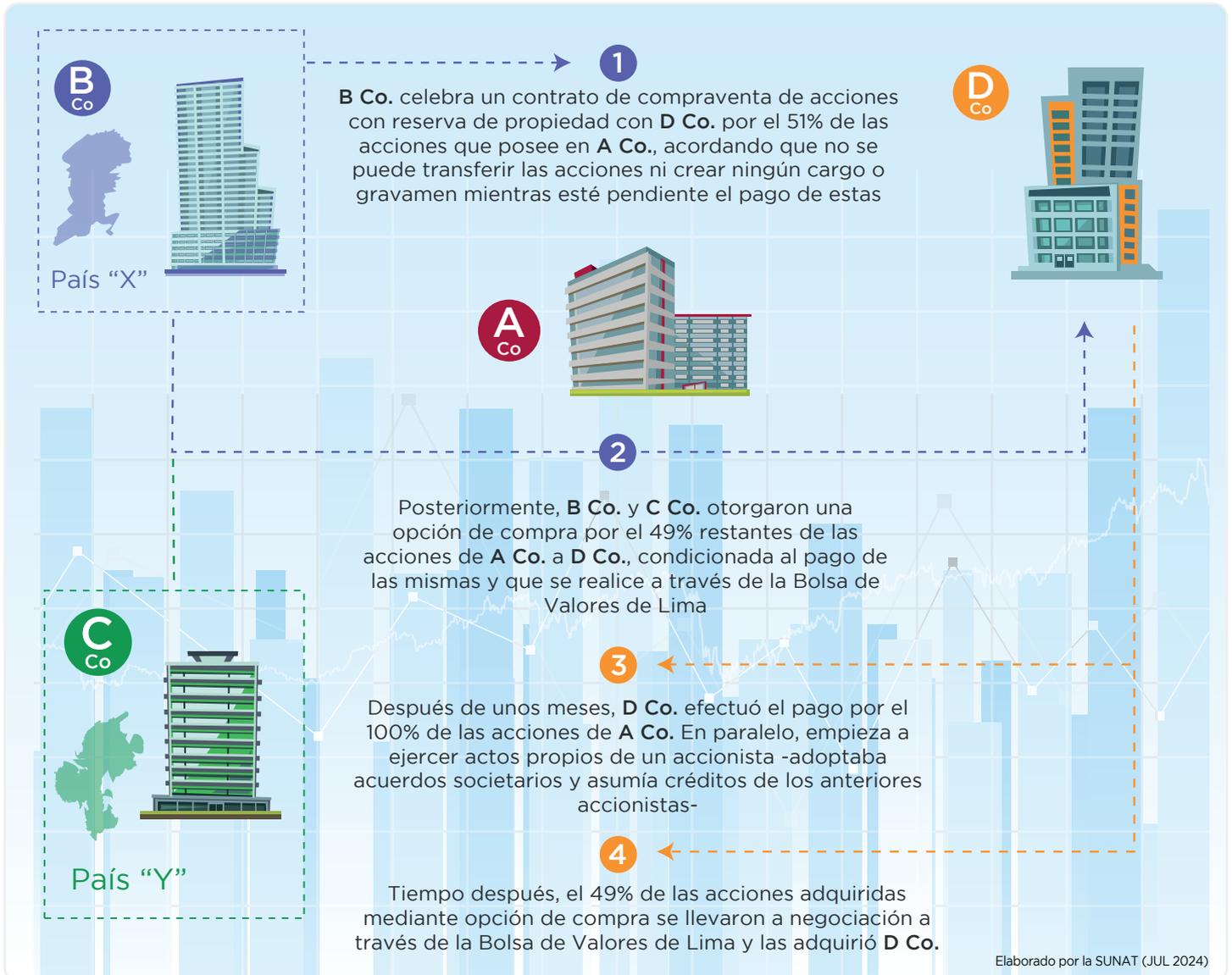
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 9, Art. 56, Art. 76. Convenio para Evitar la Doble Imposición con país "X".

## Análisis y efectos del esquema

- C Co. arrienda bienes a A Co., según contrato; sin embargo, esta compañía carece de sustancia económica y, por tanto, no hay evidencia de que realice actividad alguna.
- A Co. adquiere los bienes de B Co., lo cual no ha cambiado con el esquema descrito, en tanto que los bienes siempre fueron enviados desde el país "Y" directamente a Perú, sin pasar por el país "X", siendo la interposición de C Co. irrelevante para el desarrollo de las actividades de A Co.
- Con este esquema, A Co. obtiene un ahorro tributario por el mayor gasto deducible, conllevando a un menor pago de Impuesto a la Renta, incluso considerando que esta retiene a C Co. el 15% por IR de fuente peruana generado por el arrendamiento, en aplicación del CDI con el país "X".
- Valiéndose del tenor del contrato suscrito con C Co. y en aplicación del CDI con el país "X", A Co. retiene a C Co. únicamente el 15% por Impuesto a la Renta, correspondiendo una retención del 30%, al no calificar C Co. como beneficiario efectivo.

## Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú que recientemente cotiza en la Bolsa de Valores de Lima.
- B Co.** Compañía domiciliada en el país "X" accionista de A Co. con el 99% de participación.
- C Co.** Compañía domiciliada en el país "Y" accionista de A Co. con el 1% de participación.
- D Co.** Compañía domiciliada en el Perú



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. h) y j) del Art. 56, Art. 76.  
Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Num. 3 del Art. 30-B.

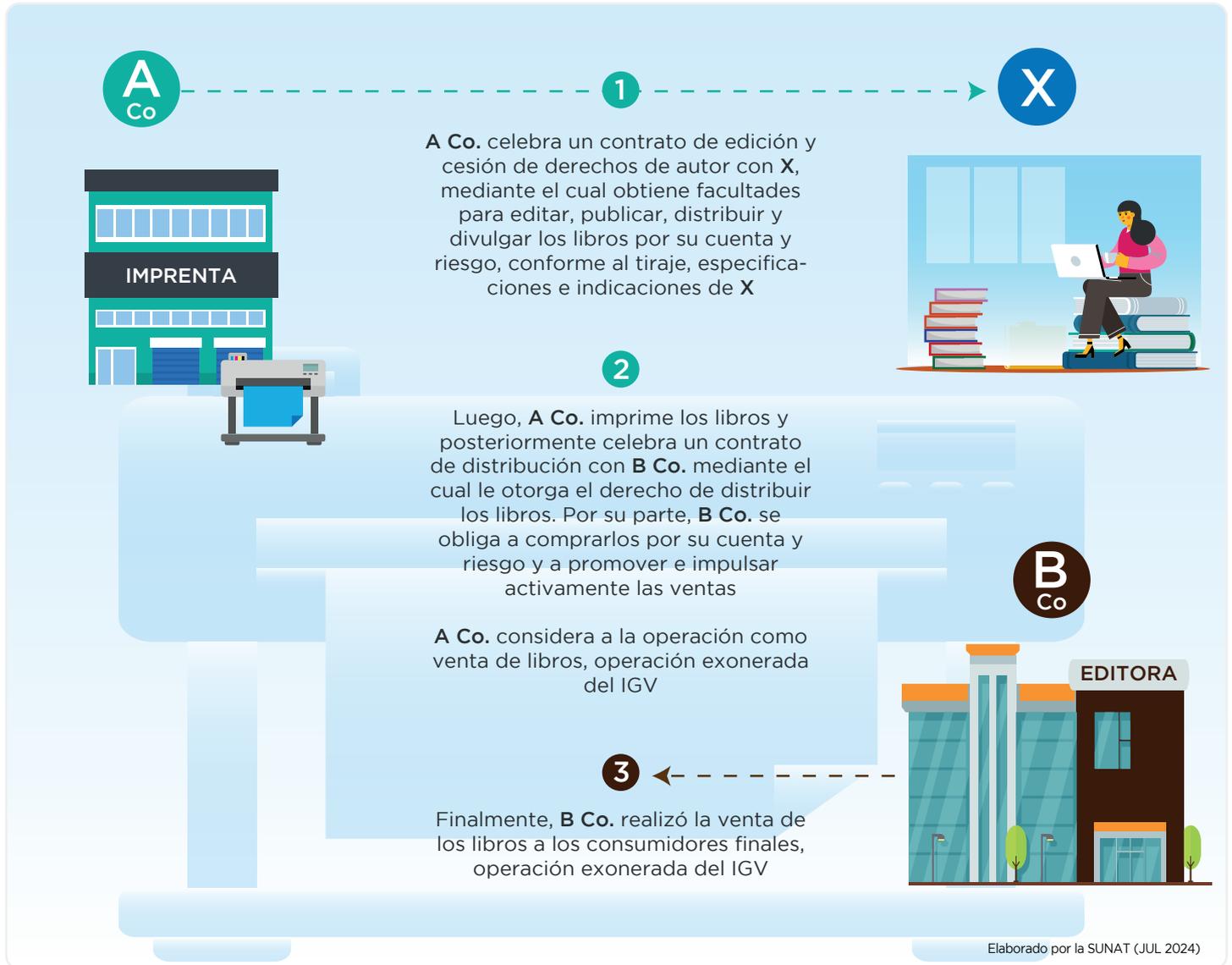
## Análisis y efectos del esquema

- Desde que D Co. efectuó el pago del 100% por las acciones y antes de ser negociadas en la Bolsa de Valores de Lima, ya había adoptado el comportamiento de propietario de A Co., celebrando acuerdos societarios, asumiendo créditos que los accionistas vendedores mantenían, entre otros.
- La negociación en la Bolsa de Valores de Lima del 49% ya no resultaba necesaria para la adquisición de acciones, por cuanto el precio se había fijado de antemano y ya habían sido transferidas a D Co., un comprador previamente determinado.
- La enajenación del 49% de acciones ya se había concretado fuera de la Bolsa de Valores de Lima, a través del ejercicio de la opción de compra otorgada a D Co., correspondiendo una retención del 30% de Impuesto a la Renta sobre el total de las acciones vendidas.
- Con el esquema descrito B Co. y C Co. pagan vía retención de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, solo el 5% de Impuesto a la Renta por el 49% de las acciones vendidas a través de un Mecanismo Centralizado de Negociación (la Bolsa de Valores de Lima), generando un ahorro tributario indebido del 25% del IR.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

## Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú, dedicada a prestar servicios de impresión.
- B Co.** Compañía domiciliada en el Perú que no cumple las condiciones y requisitos para acceder al reintegro tributario del IGV dirigido a las editoriales.
- X** Escritor de libros y accionista principal de B Co.



Referencia legal: Ley del Impuesto General a las Ventas: Inc. b) del Art. 1.  
Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura: Ley N° 31893

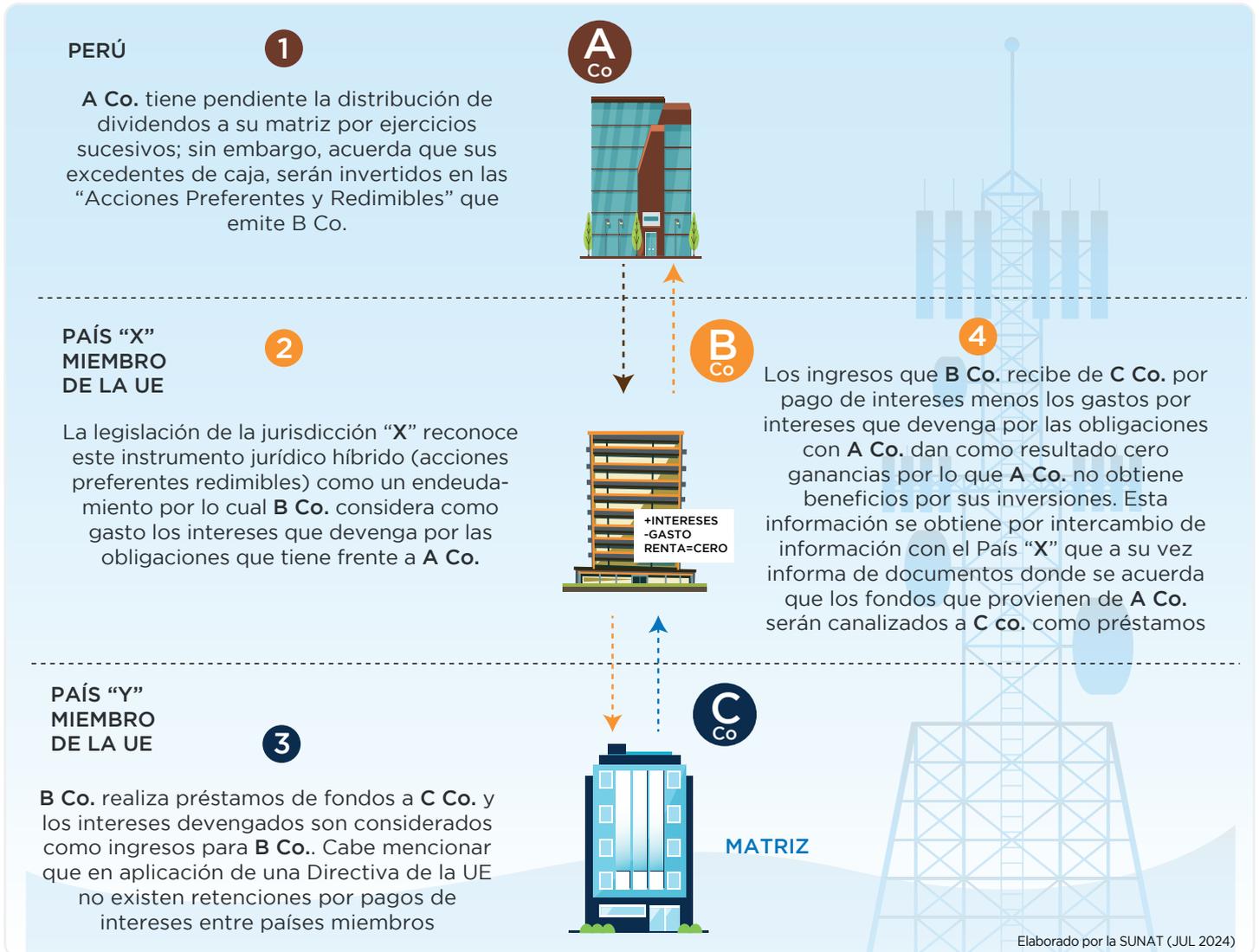
## Análisis y efectos del esquema

- Los actos y el comportamiento de las partes evidencian que A Co. únicamente realiza la impresión de los libros sin asumir riesgo alguno respecto de la distribución y venta; sin embargo, aparenta la venta de libro a B Co. y se acoge indebidamente a la exoneración del Impuesto General a las Ventas.
- Dado que, B Co. no cumple con las condiciones y requisitos para acceder al beneficio del reintegro tributario del IGV, X transfirió sus derechos de autor a A Co. y esta otorgó a sus servicios de impresión la forma jurídica de venta de libros.
- Los actos descritos en el esquema buscaron únicamente un ahorro tributario mediante la exoneración de la operación realizada por A Co.
- A Co. deja de pagar el 18% del IGV por la prestación de servicio de impresión de libros.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

## Descripción del esquema

- GAMMA** Grupo económico conformado por A Co., B Co. y C Co.
- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú con actividades de telecomunicaciones y soporte pos ventas
- B Co.** Compañía domiciliada en el país "X", miembro de la UE con actividades de tesorería del grupo GAMMA y emite títulos valores
- C Co.** Compañía domiciliada en el país "Y" miembro de la UE, matriz del grupo GAMMA



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. e) del Art. 56, Art. 76.

## Análisis y efectos del esquema

- El movimiento de los flujos de fondos entre A Co., B Co. y C Co. tiene como finalidad la distribución de dividendos pendientes de pago desde A Co. hacia su matriz C Co.; sin embargo, las figuras jurídicas adoptadas no son las propias para tal efecto.
- El esquema no genera beneficios para B Co. donde se concentran las potenciales ganancias; no obstante, al devengar intereses a través de un instrumento híbrido no genera utilidades y por lo tanto A Co. tampoco tiene derecho a beneficios.
- Se ha verificado que nunca existieron devoluciones de los flujos por parte de B Co. hacia A Co. y tampoco A Co. redimió las acciones preferentes a lo largo de los ejercicios, descartándose que la operación califique como préstamo.
- Salvo el omitir pagar el impuesto a los dividendos pendientes por ejercicios consecutivos, los hechos descritos carecen de razón económica y comercial para A Co. y todo el grupo económico.
- A Co. no retiene y deja de pagar el 5% de impuesto por los dividendos generados en varios ejercicios, que realmente fueron distribuidos a su matriz a través del esquema descrito.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

## Descripción del esquema

XYZ

Personas naturales domiciliadas en el Perú, accionistas de A Co. y B Co.

A Co.

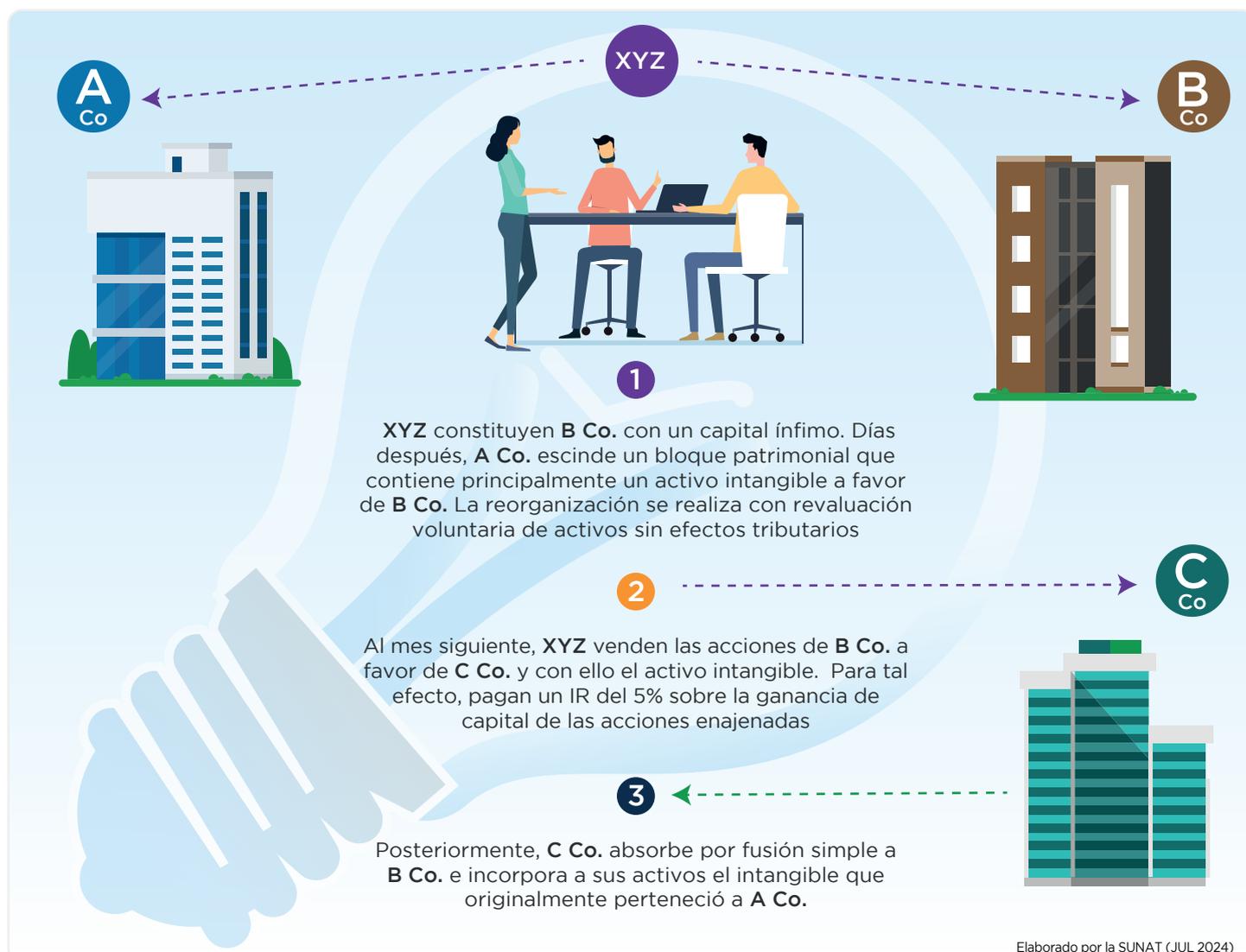
Compañía domiciliada en el Perú, propietaria de activo intangible.

B Co.

Compañía domiciliada en el Perú.

C Co.

Compañía domiciliada en el Perú.



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Num 2 del Art. 104, Num. 3 del Art. 105.

## Análisis y efectos del esquema

- A Co. es propietario de un activo intangible, pero luego del esquema descrito, la propiedad la obtiene C Co., sin que se haya realizado una compraventa.
- Salvo la ventaja tributaria, en forma conjunta, la reorganización societaria y posterior compraventa de acciones no son los actos regulares para la transferencia de un activo intangible.
- XYZ tributan con una tasa efectiva reducida de 5% del Impuesto a la Renta por la venta de acciones de B Co., a favor de C Co.
- Similares efectos resultan de una compraventa directa del intangible, en la que corresponde que A Co. pague el 29.5% de Impuesto a la Renta.

## Descripción del esquema



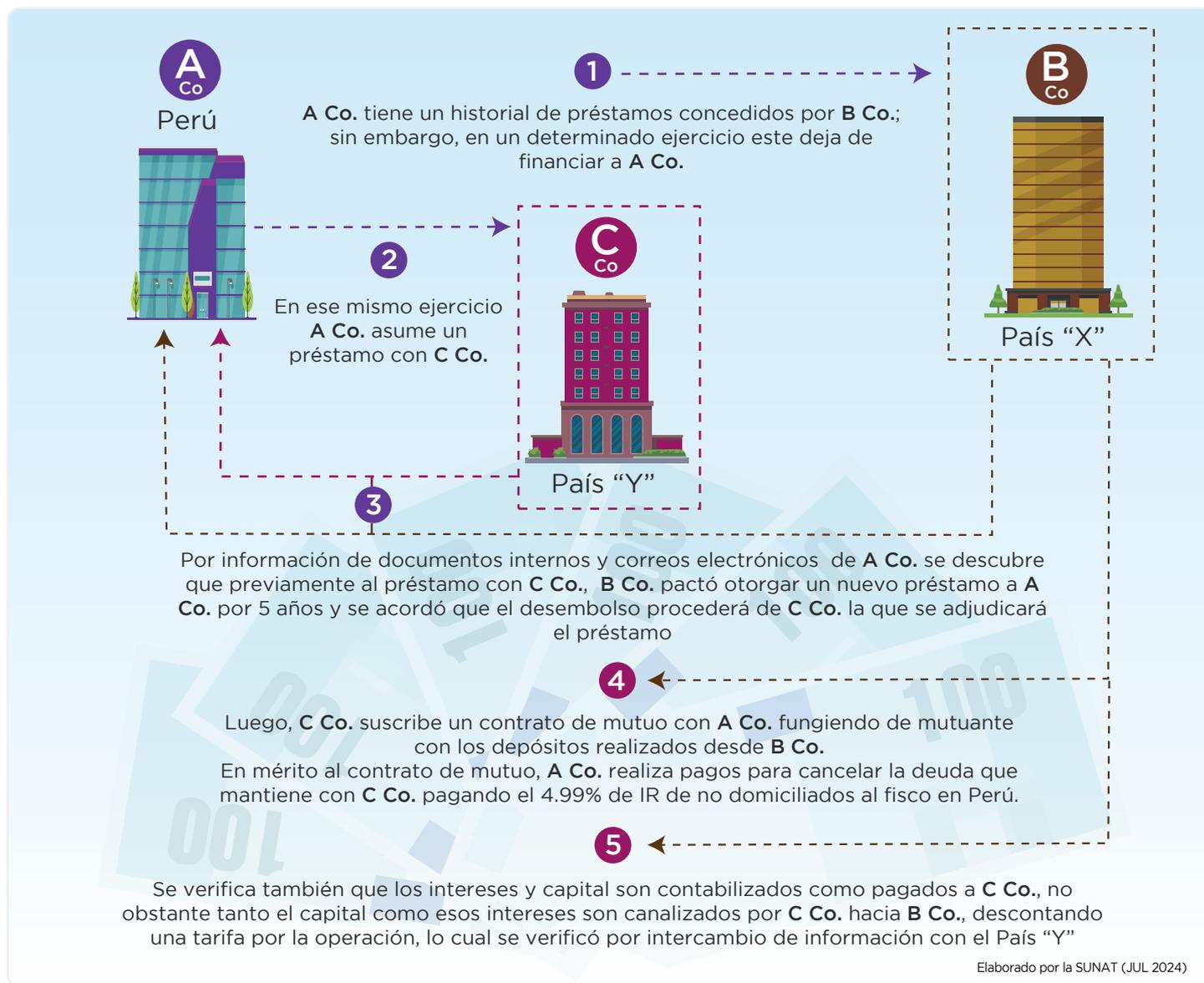
Compañía domiciliada en el Perú, vinculada con B Co.



Compañía domiciliada en el País "X".



Compañía del sistema financiero domiciliada en el País "Y", tercero independiente.



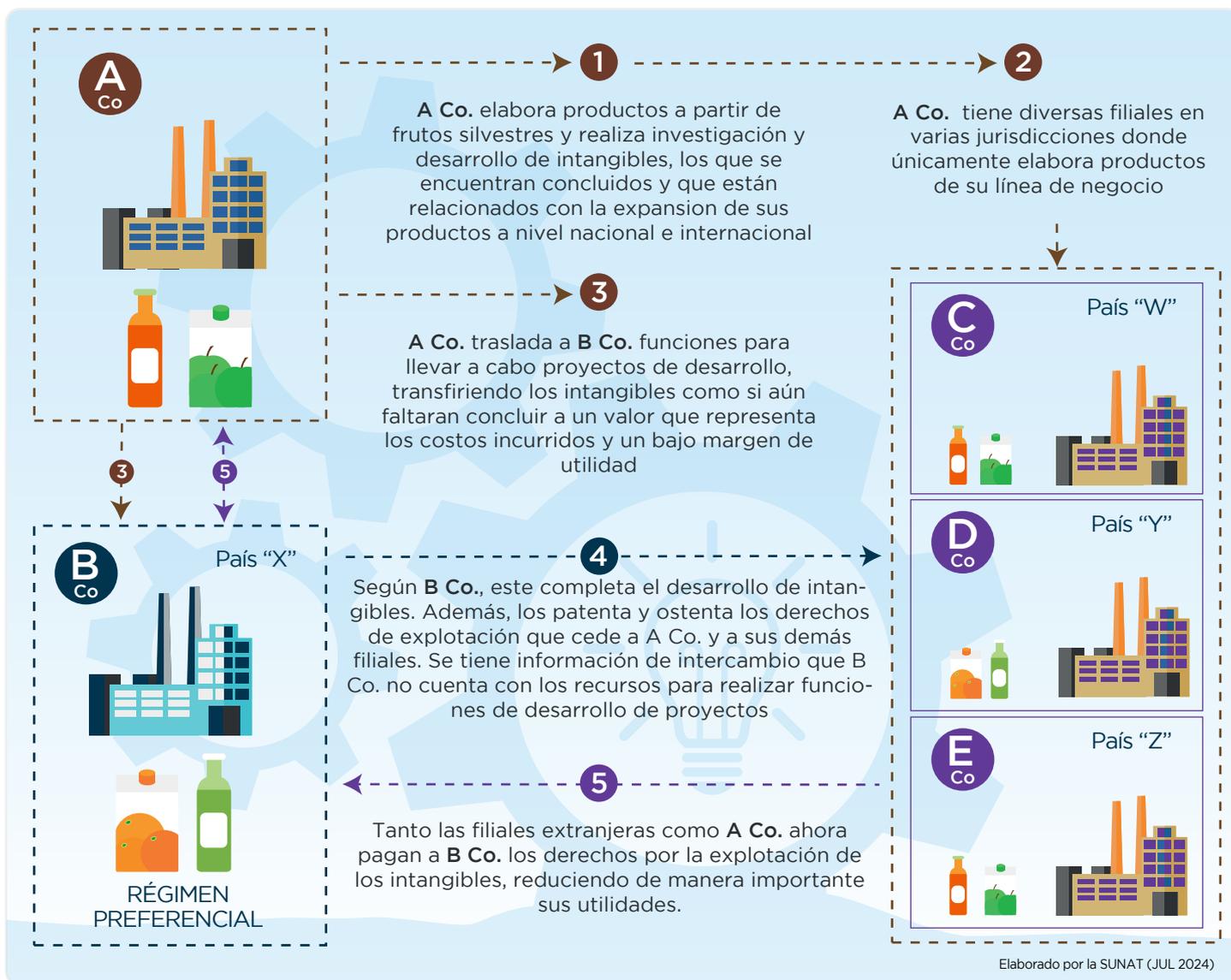
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. a), j) del Art. 56, Art. 76

## Análisis y efectos del esquema

- A Co. registra en sus libros contables los gastos por intereses de deudas con C Co.; sin embargo, el préstamo se concreta con los depósitos realizados por B Co., encubriendo una operación de crédito concedido por una empresa del exterior con la cual se encuentra vinculada.
- Los hechos descritos en el esquema no modifican la finalidad de la operación que es el financiamiento a favor de A Co. a través de préstamos desde el exterior, salvo por el ahorro tributario obtenido.
- A Co. efectuó pagos por el Impuesto a la Renta de no domiciliados sobre los intereses pagados a una entidad bancaria no domiciliada aplicando la tasa 4.99% debiendo aplicarse la tasa del 30% pues el préstamo proviene de B Co. según información y flujos dinerarios entre B Co., C Co. y A Co.
- Por tratarse de un préstamo encubierto entre partes vinculadas, el perjuicio fiscal es de 25.01% sobre los intereses calculados a valor de mercado.

## Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú dedicada a la elaboración de productos alimenticios, vinculada con B Co.
- B Co.** Compañía domiciliada en el país "X", con régimen preferencial
- C Co.** **D Co.** **E Co.** Compañías subsidiarias de A Co., ubicadas en los países "W", "Y", "Z"



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 32-A, Art. 37.

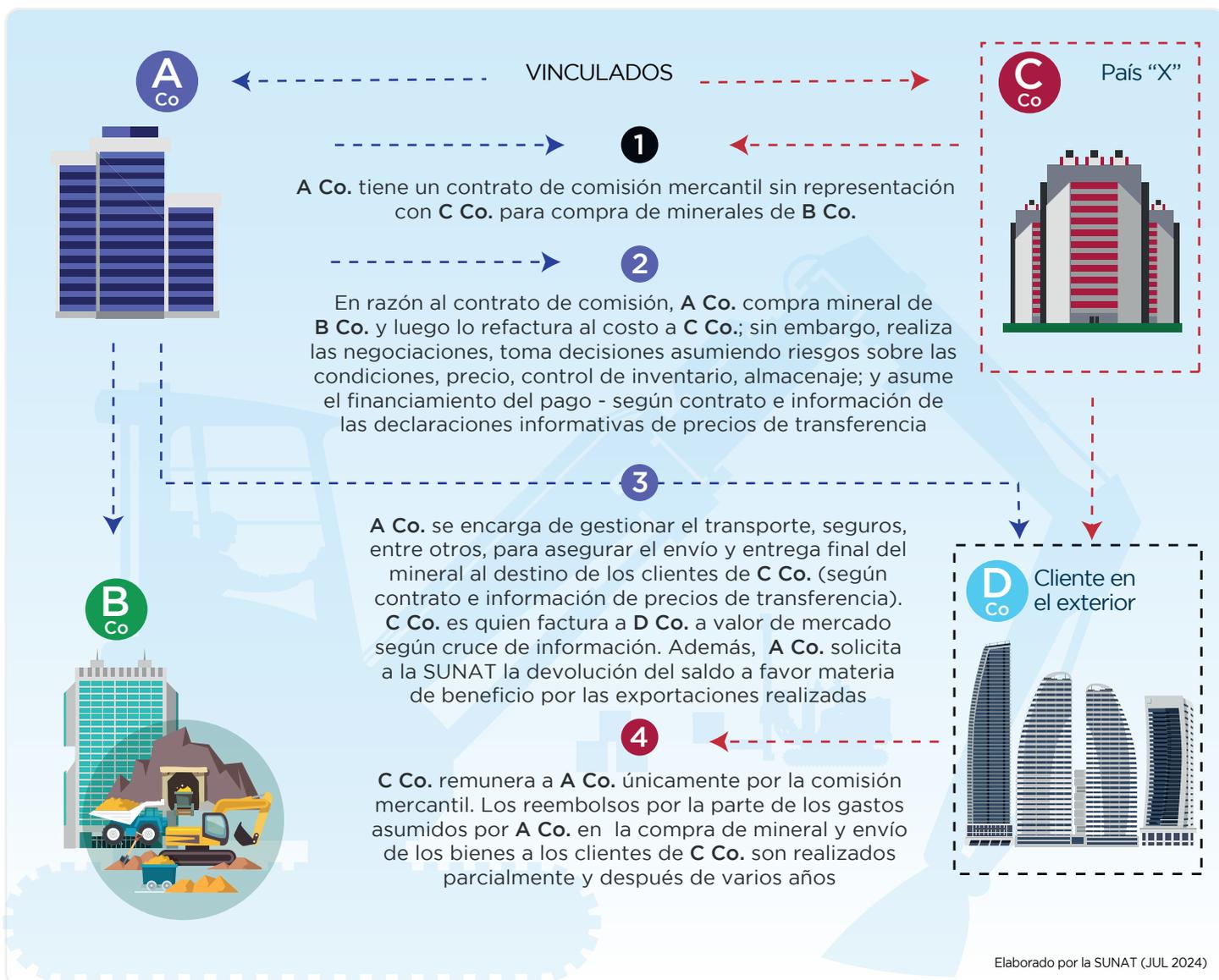
## Análisis y efectos del esquema

- El desarrollo de los intangibles se lleva a cabo en el Perú por A Co.; sin embargo, se traslada estas funciones para aparentar que B Co. los concluye en el país X, sin razón económica ni comercial para A Co., pues ahora el intangible corresponderá a B Co.
- A Co. reasigna de manera inapropiada funciones a B Co., con la finalidad de trasladar gran parte de los beneficios del grupo económico a esta, que no paga el Impuesto a la Renta por encontrarse en un régimen preferencial.
- Salvo por el ahorro tributario en la explotación de los intangibles, los actos descritos en el esquema no son los regulares que una empresa realizaría con terceros independientes.
- A Co. así como sus filiales obtienen utilidades reducidas de manera importante debido a los altos costos que deben pagar a B Co. por el derecho de explotación de los intangibles.
- Se deja de pagar 29.5 % del Impuesto a la Renta en el Perú por las utilidades reducidas tanto locales como extranjeras, que ocasiona el pago de derechos de explotación de un intangible a otra jurisdicción.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

## Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú, vinculada con C Co.
- B Co.** Compañía domiciliada en el Perú, que realiza la explotación de minerales
- C Co.** Compañía domiciliada en el país "X"
- D Co.** Cliente en el exterior



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: 32-A  
Código de Comercio: Art. 239, 272  
Código Civil: Art. 1810

## Análisis y efectos del esquema

- El análisis funcional determina que la relación que tiene A Co. con C Co. no es la de comisionista; toda vez que los activos, funciones y riesgos asumidos en las transacciones van más allá de la referida actividad, en cuyo caso se limitaría a realizar el encargo de compra.
- Los activos, funciones y riesgos asumidos, revelan que A Co. se comporta como distribuidor (comercializador), actuando en nombre propio ante terceros, adquiriendo derechos, asumiendo las obligaciones derivadas de los actos que celebra.
- A Co. omite determinar el correspondiente ajuste al valor de mercado de PT por la venta de los bienes a C Co. incluyendo la rentabilidad de un distribuidor.
- A Co. omite el pago del Impuesto a la Renta del 29.5% sobre el ajuste por precios de transferencia.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

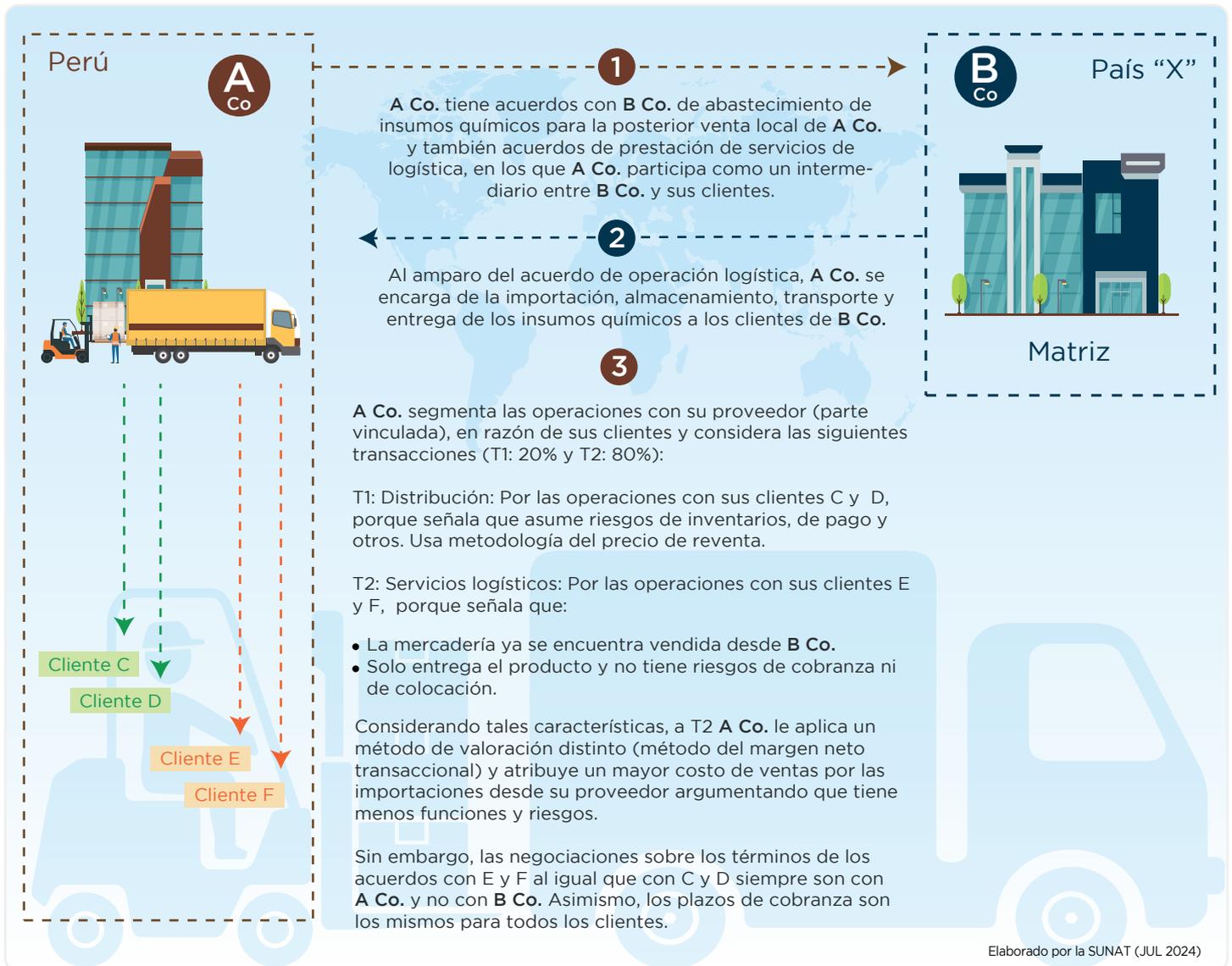
## Descripción del esquema



**A Co.** Compañía domiciliada en el Perú con actividades de distribución de productos e insumos químicos



**B Co.** Compañía domiciliada en el país "X", matriz de A Co.



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. d) y e) del Art.32-A.  
Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Art. 110, Art. 113.

## Análisis y efectos del esquema

- La modalidad de venta de los insumos químicos realizada por A Co. con sus clientes E y F no es significativamente distinta a la empleada con sus clientes C y D, más aún cuando las negociaciones en ambos casos se dan con A Co. y no con B Co. Ciertas diferencias en la operatividad de las transacciones no desnaturalizan la actividad de distribuidor del contribuyente quien intenta considerarse como un prestador de servicio logístico respecto a un grupo de operaciones (con clientes E y F).
- Los bienes importados no sufren una alteración o modificación sustantiva ni tampoco se les agrega un valor significativo, en las operaciones de distribución, comercialización o reventa que diferencie los tipos de transacciones segmentados indebidamente por el contribuyente para aplicar un método distinto de valoración y por consiguiente un menor margen de utilidad.
- A Co. disminuye indebidamente la base imponible por la deducción de un mayor costo destinado a operaciones con clientes E y F por la aplicación de diferentes métodos de precios de transferencia pese a que se trata de transacciones similares.
- Al disminuir la base imponible, A Co. paga 29.5% menos del Impuesto a la Renta por la diferencia de precios de transferencia de las compras determinado a valor de mercado.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

